

INE/CG536/2020

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH

Ciudad de México, a 28 de octubre de dos mil veinte.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión ordinaria celebrada el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG54/2019** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, en cuyos resolutivos **NOVENO** y **CUADRAGÉSIMO**, en relación con el Considerando **18.2.8**, inciso **j**), conclusión **14**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional respecto del Comité Directivo Estatal Coahuila, con la finalidad de que la autoridad tenga certeza del origen, monto, destino y aplicación de los recursos materia de observación. A continuación, se transcribe la parte que interesa:

“(…)

NOVENO *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 18.2.8 correspondiente al **Comité Directivo Estatal Coahuila** de la presente*

Resolución, se imponen al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, las sanciones siguientes:

(...)

j) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **1-C14-CO** el inicio de un procedimiento oficioso que tiene relación con el apartado de ingresos y egresos.

(...)

Gastos en Actividades Específicas y CPLPM Coahuila

Conclusión 1-C14-CO

“Inicio de un procedimiento oficioso.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

“De la revisión a los informes de ingresos y egresos del informe anual 2015, de los Partidos Políticos Nacionales con Acreditación Local y Locales del estado de Coahuila, se dictaminó el seguimiento en la revisión del informe anual 2017, a los importes no comprobados por concepto de actividades específicas y capacitación, promoción y liderazgo político de la Mujer, los cuales se detallan a continuación:

Entidad	Sujeto obligado	Actividades específicas	CPLPM
Coahuila	PAN	625,347.43	298,885.30

Los importes antes señalados, podían ser comprobados en los ejercicios 2016 y 2017, sin embargo, no fue así, estos importes no fueron observados en los oficios de errores y omisiones correspondientes a la primera y segunda vuelta de la revisión del informe anual 2017, y por ende tampoco fueron motivo de sanción en el Dictamen Consolidado del estado de Coahuila que fue circulado a la COF para revisión, el día 15 de enero de 2019.

La Unidad Técnica de Fiscalización del INE, propone como alternativas de solución, las siguientes:

El mandato de un procedimiento oficioso, de tal forma que el mismo permita otorgar garantía de audiencia a los partidos políticos que no ejercieron los recursos destinados para actividades específicas y capacitación, promoción y

liderazgo político de la Mujer, y realizar un análisis correcto de la información que pudieran presentar y manifestarnos al respecto.

(...)

CUADRAGÉSIMO. *Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.*

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización, (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente, notificar al Secretario del Consejo General y al Presidente de la Comisión de Fiscalización el inicio del procedimiento; así como, publicar el acuerdo y su respectiva cedula de conocimiento en los estrados del Instituto (Foja 11 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 12-13 del expediente)
- b) El primero de marzo de dos mil diecinueve, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 20 del expediente)

IV. Notificación al Secretario del Consejo General. El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/2447/2019, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 14-15 del expediente).

V. Notificación al Presidente de la Comisión de Fiscalización. El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/2449/2019, la Unidad de Fiscalización comunicó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 16-17 del expediente).

VI. Notificación del inicio de procedimiento y emplazamiento al Partido Acción Nacional.

- a) El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/2394/2019, la Unidad de Fiscalización, notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto. (Fojas 18-19 del expediente).
- b) A la fecha de la elaboración de la presente Resolución, el instituto político no ha dado contestación al emplazamiento de mérito.

VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).

- a) El trece de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/158/2019, la Dirección de Resoluciones y Normatividad, solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera la narrativa y consolidación de montos que serían observados al sujeto obligado relacionados con la conclusión que originó el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa (Fojas 21-22 del expediente).
- b) El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0356/19, la Dirección de Auditoría dio contestación remitiendo la información solicitada. (Fojas 23-24 del expediente).
- c) El diez de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/234/2019, se remitió a la Dirección de Auditoría la información y documentación presentada por el instituto político, consistente en 4 carpetas y un disco compartido, con el objeto de que la misma fuera analizada. (Foja 33 y **Anexo 1** del expediente).
- d) El doce de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/243/2019, se remitió a la Dirección de Auditoría la información presentada por el sujeto obligado en alcance al oficio RPAN-0175/2019, consistente en 1 carpeta. (Foja 36 y **Anexo 2** del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

- e) El veintinueve de abril del dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/585/19, la Dirección de Auditoría remitió el análisis de la información y documentación que le fue remitida, así como las conclusiones que se generaron del mismo. (Fojas 37-39 del expediente).

VIII. Requerimiento de información al Partido Acción Nacional.

- a) El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/3769/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización, requirió información y documentación al partido, sobre los Gastos en Actividades Específicas y Capacitación, Promoción y Liderazgo político de la Mujer en el estado de Coahuila respecto del ejercicio 2015. (Foja 25-27 del expediente).
- b) El ocho de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio RPAN-0175/2019, el representante ante el Consejo General del Partido Acción Nacional, aportó la información y remitió diversa documentación comprobatoria consistente en 4 carpetas (mismas que fueron agregadas al expediente como **anexo 1**) y 1 disco compacto (Fojas 28-32 del expediente).
- c) El diez de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio RPAN-0182/2019, el representante ante el Consejo General del Partido Acción Nacional, en alcance a la contestación al oficio RPAN-175/2019, remito más documentación relacionada sobre los gastos materia de observación (misma que fue agregada al expediente como **anexo 2**). (Fojas 34-35 del expediente).

IX. Ampliación de plazo para resolver

- a) El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, dada el estado procesal que guarda el procedimiento de mérito y toda vez que se advierte la existencia de diligencias pendientes por realizar que permitan continuar con la línea de investigación a efecto de estar en posibilidad de allegarse de todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, para su debida integración del expediente y resolución, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo. (Foja 40 del expediente)
- b) El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/7344/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo de

ampliación del plazo para resolver el procedimiento en el que se actúa. (Fojas 41- 43 del expediente)

- c) El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/7345/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización a la Comisión de Fiscalización, el acuerdo de ampliación del plazo para resolver el procedimiento en el que se actúa. (Fojas 44-46 del expediente)

X. Requerimiento de información a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales

- a) El cinco de noviembre de dos mil diecinueve, mediante número de oficio INE/UTF/DNR/11460/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización, requirió información sobre el estado procesal que guardan las sanciones pecuniarias del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral de Coahuila. (Fojas 50-51 del expediente).
- b) Con fecha diecisiete de marzo del dos mil veinte el Instituto Electoral de Coahuila mediante número de oficio IEC/SE/631/2020, remitió la información solicitada (Fojas 69 -71 del expediente).

XI. Requerimiento de información a la Coordinación de Operativa de la Unidad Técnica de Fiscalización.

- a) El doce de diciembre de dos mil diecinueve, mediante número de oficio INE/UTF/DNR/996/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización, requirió copia simple del Programa de Trabajo Anual correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, presentado por el Comité Directivo Estatal de Coahuila del Partido Acción Nacional. (Foja 52 del expediente).
- b) El dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/CO/3593/19, la Coordinación Operativa, dio contestación remitiendo la información solicitada. (Foja 53-54 del expediente).

XII. Razón y Constancia.

- a) El quince de enero de dos mil veinte, se hizo constar una consulta en el Sistema Integral de Fiscalización con el propósito de verificar los gastos reportados del Partido Acción Nacional en la entidad de Coahuila de los

recursos destinados para Actividades específicas y capacitación, promoción y liderazgo político de la mujer. (Foja 55-60 del expediente).

- b) El catorce de febrero de dos mil veinte, se hizo constar una consulta en la Red Social Twitter a fin de obtener mayores elementos para continuar con la línea de investigación de los eventos realizados por concepto de actividades y capacitación, promoción y liderazgo político de la mujer. (Foja 61-64 del expediente).

XIII. Acuerdo de reanudación de plazos. El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la reanudación de la tramitación y sustanciación del procedimiento de mérito tras la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. (Fojas 65 -66 del expediente).

XIV. Publicación en estrados Acuerdo de reanudación de plazos.

- a) El dos de septiembre del dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante, el Acuerdo donde se aprobó la reanudación de la tramitación y sustanciación del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 67 del expediente)
- b) El siete de septiembre del dos mil veinte, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo referido en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 71 del expediente)

XV. Acuerdo de Alegatos.

- a) El treinta de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la investigación y notificar a las partes involucradas para que en un plazo de setenta y dos horas manifestara por escrito los alegatos que consideraran convenientes. (Foja 47 del expediente)
- b) El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/7690/2019, se notificó al Partido Acción Nacional a efecto que en un plazo de setenta y dos horas formulara sus alegatos. (Fojas 48-49 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

- c) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se recibió escrito de formulación de alegatos por parte del Partido Acción Nacional.
- d) Posterior a lo señalado en el inciso **a)** de este Antecedente, la autoridad sustanciadora conoció de elementos probatorios que ayudarían a esclarecer los hechos materia de investigación, por lo que determinó llevar a cabo mayores diligencias que fueron tomadas en cuenta al emitir la resolución correspondiente; en consecuencia, para proteger y maximizar la garantía de audiencia del sujeto incoado, se consideró oportuno acordar nuevamente la apertura de la etapa de alegatos el dos de septiembre de dos mil veinte, para que éste manifestara lo que su derecho conviniera. (Fojas 68 del expediente).
- e) El cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/6751/2020, se notificó el Acuerdo de apertura de alegatos al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 69 - 70 del expediente)

XVI. Cierre de instrucción. El veinte de octubre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 72 del expediente).

XXVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la segunda sesión ordinaria de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, por votación unánime de los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión, las Consejeras Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión y la Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán y los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que, con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cinco de enero de dos mil dieciocho y sesión ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, Acuerdos INE/CG04/2018¹ e INE/CG614/2017², respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

¹ Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG409/2017, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-623/2017.

² Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG264/2014, modificado a su vez con los acuerdos INE/CG1048/2015 e INE/CG319/2016.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron las conductas denunciadas por los sujetos obligados, esto es, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, así como en el Acuerdo **INE/CG263/2014**³, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que, en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG614/2017**.

3. Capacidad económica. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socio económicas del ente infractor.

³ El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que modificó el Acuerdo INE/CG263/2014 únicamente por lo que refiere a los artículos 212, párrafos 4 y 7 y el artículo 350, párrafo 1, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados. El veintidós de enero de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de referencia. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

En esta tesitura, debe considerarse que el sujeto obligado cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el **IEC/CG/089/2019** emitido por el Consejo General del Organismo Público Local de Coahuila en sesión ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil diecinueve, se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2020:

Partido Político	Financiamiento público actividades ordinarias 2020
Partido Acción Nacional	\$35,513,705.84

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado ente político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Asimismo, informó respecto de las sanciones económicas realizadas al mes de septiembre de 2020 en los siguientes términos:

Coahuila					
ID	Partido Político	Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de Septiembre 2020	Montos por saldar
1	Partido Acción Nacional	INE/CG463/2019	\$1,091,885.23	\$1,091,885.23	\$ 0.00
Total					\$ 0.00

Por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, ya que no tiene la carga de pagar sanciones anteriores, por ello, no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Ahora bien, por lo que hace a la capacidad económica de los partidos políticos que recibieron financiamiento público estatal, con la finalidad de no afectar las actividades ordinarias del mismo, el pago de las sanciones económicas que en su caso se impongan se realizará en términos del Acuerdo **INE/CG61/2017**.

4.- Determinación de sanciones. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; en ese sentido, la determinación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Cabe señalar que en el artículo tercero transitorio del decreto referido en el párrafo precedente establece *“A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.”*

En este contexto, la referencia a “salario mínimo general vigente en el Distrito Federal”, en las leyes generales y reglamentarias se entenderá como Unidad de Medida y Actualización; por lo que, en la presente Resolución en el supuesto que se actualice la imposición de una sanción económica en días de salario al sujeto obligado, se aplicará la Unidad de Medida y Actualización.

En sesión pública celebrada el primero de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó por unanimidad de votos la tesis que se cita a continuación:

“Tesis LXXVII/2016

MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA.- *En los artículos 26 y 41, Base V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo, tercero y quinto transitorio del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos respecto de los Procesos Electorales Federales y locales; que la nueva Unidad de Medida y Actualización sustituiría la medición en base al salario mínimo, así como la obligación de todas las autoridades nacionales y estatales de adecuar sus disposiciones jurídicas para ese efecto, por lo que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. En ese sentido, el cálculo y determinación del monto de las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones en materia electoral deben realizarse de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponerlas.*

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-84/2016.—Actor: Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

Democrática en Guanajuato.— Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.—30 de marzo de 2016.—Unanimidad de votos.— Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Mauricio Elpidio Montes de Oca Durán.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-182/2016 y acumulados.— Promoventes: Partido Revolucionario Institucional y otros.— Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.—22 de junio de 2016.— Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Jorge Alberto Medellín Pino, Ramiro Ignacio López Muñoz y Juan Guillermo Casillas Guevara.”

No obstante lo anterior, al resolver el recurso de apelación con la clave alfanumérica SUP-RAP-759/2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó el criterio con respecto al valor de la Unidad de Medida impuesto como sanción debe ser el vigente al momento de la comisión de la infracción, y no el que tiene esa Unidad de Medida al momento de emitirse la resolución sancionadora, en razón de que, de esa manera se otorga una mayor seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, pues se parte de un valor predeterminado precisamente por la época de comisión del ilícito, y no del que podría variar según la fecha en que se resolviera el procedimiento sancionador correspondiente, en atención a razones de diversa índole, como pudieran ser inflacionarias.

En consecuencia, determinó en la misma resolución, dejar sin efectos jurídicos la tesis relevante del rubro **MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA.**

5. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en los Puntos Resolutivos **NOVENO y CUADRAGÉSIMO**, con relación al Considerando **18.2.8**, inciso **j)**, conclusión **14**, de la Resolución **INE/CG54/2019**; así como, del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en otorgar garantía de audiencia al Partido Acción Nacional y determinar si destinó a cabalidad el porcentaje de los recursos para actividades específicas y capacitación, promoción y liderazgo político de la Mujer respecto del Comité Directivo Estatal de Coahuila en el ejercicio 2015.

Esto es, de la revisión a los informes de ingresos y egresos del informe anual 2015, se dictaminó el seguimiento en la revisión del informe anual 2017, a los importes no comprobados por concepto de actividades específicas y capacitación, promoción y liderazgo político de la Mujer, mismos que podían ser comprobados en los ejercicios 2016 y 2017, sin embargo, toda vez que dichos importes no fueron observados en los oficios de errores y omisiones correspondientes a la primera y segunda vuelta de la revisión del informe anual 2017, y por ende tampoco fueron motivo de sanción en el Dictamen Consolidado del estado de Coahuila de Zaragoza, se deberá verificar si el porcentaje del gasto programado fue ejercido debidamente por el Partido Acción Nacional y se encuentran correctamente soportadas las operaciones.

En consecuencia, se debe determinar si el Partido Acción Nacional incumplió con lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, incisos a) fracciones IV y V, y c); 78 numeral 1, inciso b), fracción II de la de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 58, numeral 1, inciso a), fracciones II y V y 66, numeral 5 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza 127, del Reglamento de Fiscalización, que a la letra se transcriben:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

*a) Para el sostenimiento de **actividades ordinarias** permanentes:*

(...)

*IV. Cada partido político deberá **destinar anualmente por lo menos el dos por ciento** del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*

*V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político **deberá destinar anualmente, el tres por ciento** del financiamiento público ordinario.*

*c) Por **actividades específicas** como entidades de interés público:*

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales,

*serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual **equivalente al tres por ciento** del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

*III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
(...)"*

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

(...)

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)"

Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza

“Artículo 58.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

(...)

v. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)

Artículo 66.

(...)

5. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros señalados en el artículo 73 de la Ley de Partidos.

(...)

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

De los artículos previamente citados, se desprende la obligación que tienen los partidos políticos de destinar una determinada cantidad de recursos a la realización de actividades específicas consistentes en la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales y aquellas en virtud de las cuales de manera exclusiva se promoció, capacite o desarrolle el liderazgo de las mujeres con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados, por lo que es claro que la intención del legislador es

que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa) a efecto de que el partido cumpla con la misma de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados.

Por lo tanto, la norma citada, por un lado, resulta relevante en razón de que tiene por finalidad promover la equidad de género, para garantizar que la mujer participe y sea tomada en cuenta en los cambios políticos que acontecen en el país, por lo que resultan relevantes para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

Por otro lado, tiene la intención de establecer como obligación a cargo de los institutos políticos destinar el recurso referido para actividades específicas, con el fin de que contribuyan mediante la investigación de la problemática política, cultural y económica, que atraviesa el país, a desarrollar de mejor manera sus actividades, de tal forma que dicha obligación constituye una garantía para asegurarse de que cumplan con las finalidades que, como entidades de interés público tienen encomendadas; asimismo, a través de ese desarrollo permanente, se contribuye a la conformación de la cultura política, lo cual se debe realizar de manera constante y regular, pero sin descuidar otras obligaciones que la propia ley les impone, ni su actividad ordinaria.

Así, dada la naturaleza y fines de un partido político, su tarea constante es promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, por lo tanto al ser entidades de interés público, la autoridad debe asegurar que los recursos públicos que le son otorgados tengan la finalidad, en primer término, de cumplir con las encomiendas establecidas constitucionalmente para los partidos y, posteriormente, para el sostenimiento de las actividades a nivel interno del partido, por lo tanto, al instituir la obligación del partido para destinar un mínimo porcentaje de esos recursos, se pretende garantizar que el ente público cumpla con las finalidades para lo cual fue creado.

Por lo tanto, la finalidad de la norma consiste en garantizar la conformación de una cultura política con la promoción de valores cívicos y de responsabilidad a través de las actividades específicas, así como fomentar en los partidos políticos la celebración periódica de actividades encaminadas a incentivar en la ciudadanía la

educación y la capacitación política entre otras actividades, las que se encuentran debidamente amparadas con financiamiento público otorgado al partido.

Así, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En este orden de ideas, es que se establece la obligación de los institutos políticos a presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite que los gastos fueron destinados para las actividades etiquetadas y que corresponden al ejercicio objeto de estudio, lo cual permite que exista un control de los egresos realizados por el ente político destinados a cubrir los porcentajes que marca la legislación.

Es oportuno indicar, que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera tal que tenga por objeto acreditar lo reportado al ser gastos exclusivamente destinados por anualidad; y, en caso contrario, se debe inhibir las conductas contrarias a lo legalmente establecido al no cumplir con los porcentajes de los gastos etiquetados.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad; por consiguiente, la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Ahora bien, una de las finalidades y obligaciones fundamentales de los partidos políticos es promover la participación política en igualdad de condiciones y oportunidades entre hombres y mujeres, así como garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Mismas que se materializan, entre otras actividades, a través de lo establecido en el artículo 51,

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

numeral 1, inciso a) fracción V de la Ley General de Partidos Políticos, con relación al artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II, es decir, a través de destinar el tres por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En los artículos señalados, esta autoridad se da a la tarea de tutelar la obligación que tienen los Partidos Políticos de destinar anualmente determinados porcentajes del financiamiento público ordinario que se les otorga para la realización de actividades específicas.

Así bien, se establece la obligación que tienen los Partidos Políticos de informar el total de sus ingresos y gastos en el ejercicio que hayan realizado o efectuado los mismos.

De esta manera, se pretende regular diversas obligaciones por parte de los institutos políticos, sin embargo, por lo que respecta a la norma vulnerada en el presente apartado, es de señalarse que el instituto político omitió pagar los recursos otorgados para los rubros de Actividades específicas en la anualidad en el que se efectuaron los mismos y contrario a ello, el pago se realizará posteriormente para quedar como pasivos.

En este orden de ideas, es que se establece la obligación de los institutos políticos a presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite que los gastos fueron destinados para las actividades etiquetadas y que corresponden al ejercicio objeto de estudio, lo cual permite que exista un control de los egresos realizados por el ente político destinados a cubrir los porcentajes que marca la legislación.

Es oportuno indicar, que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera tal que tenga por objeto acreditar lo reportado y sobre todo, que dichas operaciones se paguen en la anualidad en que se realicen al ser un gasto exclusivamente destinado por anualidad; y en caso contrario, se debe inhibir las conductas contrarias a lo legalmente establecido al no cumplir con los porcentajes de los gastos etiquetados.

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH

conductas infractoras que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el no ejercer los recursos en el ejercicio sujeto a revisión, trae aparejada la omisión por parte del mismo; por lo que se acredita un incumplimiento directo del partido del deber de aplicación los recursos al que se encuentran sujetos en la anualidad para el cual se destinó y en consecuencia una sanción

Ahora bien, con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el procedimiento en que se actúa.

El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución **INE/CG54/2019** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, en cuyos resolutivos **NOVENO** y **CUADRAGÉSIMO**, en relación con el considerando **18.2.8**, inciso **j**), conclusión **14**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional respecto del Comité Directivo Estatal de Coahuila, con la finalidad que la autoridad tenga certeza del origen, monto, destino y aplicación de los recursos materia de observación, esto es, los importes no comprobados por concepto de actividades específicas y capacitación, promoción y liderazgo político de la Mujer, tal como se detallan a continuación:

Entidad	Año	Sujeto obligado	Actividades específicas	CPLPM
Coahuila	2015	PAN	625,347.43	298,885.30

En razón de lo anterior, se mandató el inicio de un procedimiento oficioso, a fin de otorgar garantía de audiencia al instituto político que no ejerció los recursos destinados para Actividades Específicas y Capacitación, Promoción y Liderazgo

Político de la Mujer, en el citado ejercicio, con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos materia de observación.

En este orden de ideas, debe señalarse que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al aprobar el Dictamen Consolidado INE/CG53/2019 de la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2017, señaló:

“(...) al aprobar la revisión correspondiente al ejercicio anual 2015 aprobó, por primera vez, esta medida de excepción, en el sentido de dar oportunidad a los partidos políticos de ejercer aquellos recursos que no habían logrado destinar en actividades específicas como en gasto etiquetado para el empoderamiento de las mujeres durante el ejercicio 2017.”

Es importante establecer que, los montos señalados podían ser comprobados durante los ejercicios 2016 y 2017, esto según lo establecido en el Dictamen correspondiente al ejercicio 2015.

En este contexto, el fondo del presente asunto consiste en otorgarle la garantía de audiencia al sujeto obligado, con la finalidad que esta autoridad tenga certeza del origen, monto, destino y aplicación de los recursos correspondientes a los importes antes mencionados por concepto de actividades específicas y capacitación promoción y liderazgo político de la mujer, de los recursos de los partidos políticos.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

- A.** Garantía de audiencia al Partido Acción Nacional.
- B.** Análisis respecto del porcentaje destinado para Actividades Específicas.
- C.** Análisis respecto del porcentaje destinado para Capacitación, Promoción y Liderazgo Político de la Mujer.

En este tenor, se desarrollan los apartados en comento:

A. Garantía de audiencia al Partido Acción Nacional

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

En primera instancia, a efecto de conocer la consolidación de montos que formaron parte de la observación realizada al instituto político, pues sería la premisa sobre la cual descansaría la argumentativa del requerimiento para el partido, se solicitó a la Dirección de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, especificar lo siguiente:

- Describiera la narrativa del origen del seguimiento de saldos mandatado en revisiones de informes anuales previos al de 2017
- Establecer los montos respecto de los cuales se ordenó seguimiento
- Estableciera el sentido de la solicitud de la documentación, integración de saldos y aclaraciones, que en su caso se hubiera formulado en el oficio de errores y omisiones.
- Los anexos o documentos que debían ser enviados al sujeto obligado.

En atención a lo solicitado la Dirección de Auditoría, informo lo siguiente:

“De la revisión a los informes de ingresos y egresos del informe anual 2015, de los Partidos Políticos Nacionales con Acreditación Local y Locales del estado de Coahuila, se dictaminó el seguimiento en la revisión del informe anual 2017, a los importes no comprobados por concepto de actividades específicas y capacitación, promoción y liderazgo político de la Mujer, los cuales se detallan a continuación:

Entidad	Sujeto Obligado	Actividades Específicas	CPLPM
Coahuila	PAN	625,347.43	298,885.30

(...)”

En virtud de lo anterior, con la información proporcionada por la Dirección de Auditoría, se otorgó garantía de audiencia al Partido Acción Nacional y se le requirió información y documentación relativa a los gastos en actividades específicas y capacitación, promoción y liderazgo político de la mujer en el estado de Coahuila de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, a fin de contar con mayores elementos de convicción respecto de la correcta aplicación de los recursos observados.

En contestación a dicho requerimiento, el instituto político realizó las siguientes manifestaciones:

“El detalle del importe no comprobado en el ejercicio 2015 corresponde a actividades específicas por un monto de \$625,347.43, mismo que se agregó al

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

Programa anual de Trabajo del ejercicio 2019 a efectos de ejercerlo en dicho periodo.

Así mismo, del importe no comprobado por concepto de promoción y liderazgo político de la mujer en 2015 por un importe de \$298,885.30, se anexan carpetas con la documentación soporte a nombre del Partido, así como las muestras de las actividades realizadas en el ejercicio 2016 que amparan la erogación de dicho gasto por un importe de \$307,008.89”.

Aunado a lo anterior, remitió 5 carpetas con la documentación soporte y un disco compacto, identificadas como:

1. Promoción Política de la Mujer 2016 Parte 1/2
2. Promoción Política de la Mujer 2016 Parte 1/2
3. Promoción Política de la Mujer 2016 Parte 1/2
4. Promoción Política de la Mujer 2016 Parte 2/2
5. Promoción Política de la Mujer 2016 Parte 2/2

Del análisis a la documentación en comento, se advierte que consiste en cinco carpetas que se describen a continuación⁴:

1. Carpeta Promoción Política de la Mujer 2016 parte 1/ 2⁵

Tipo de documentación	Cantidad
Pólizas del SIF	25
Fotografías de la Capacitación	26
Facturas	35
Lista de asistencia de los eventos	27 de febrero (1 vez repetido)
Contratos de servicios	3
Propaganda del evento	8
Cuestionarios sobre el evento	31
Varios	6

2. Carpeta Promoción Política de la Mujer 2016 parte 1/ 2

Tipo de documentación	Cantidad
Pólizas del SIF	36
Fotografías de la Capacitación	35

⁴ Del análisis a la documentación presentada por el sujeto obligado, se advirtió que de las cinco carpetas, dos contenían información y documentación repetida.

⁵ Corresponde al nombre de las carpetas que contienen la información analizada.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

Tipo de documentación	Cantidad
Facturas	54
Lista de asistencia de los eventos	27 de febrero (3 veces repetidos) 11 de marzo (3 veces repetidos)
Contratos de servicios	4
Propaganda del evento	7
Cuestionarios sobre el evento	30
Varios	12

3. Carpeta Promoción Política de la Mujer 2016 parte 1/ 2

Tipo de documentación	Cantidad
Pólizas del SIF	27
Fotografías de la Capacitación	32
Facturas	24
Lista de asistencia de los eventos	27 de febrero (3 veces repetidos)
Contratos de servicios	3
Propaganda del evento	6
Cuestionarios sobre el evento	31
Varios	7

4. Carpeta Promoción Política de la Mujer 2016 parte 2/ 2

Tipo de documentación	Cantidad
Pólizas del SIF	14
Fotografías de la Capacitación	18
Facturas	43
Lista de asistencia de los eventos	23 de abril (3 veces repetidos) 21 de mayo (2 veces repetidos) 18 de junio (5 veces repetidos)
Contratos de servicios	4
Propaganda del evento	10
Cuestionarios sobre el evento	19
Varios	15

5. Carpeta Promoción Política de la Mujer 2016 parte 2/ 2

Tipo de documentación	Cantidad
Pólizas del SIF	25
Fotografías de la Capacitación	32
Facturas	80
Lista de asistencia de los eventos	11 de marzo (1 vez repetido) 23 de abril (1 vez repetido) 21 de mayo (1 vez repetido) 18 de junio (1 vez repetido)
Contratos de servicios	6
Propaganda del evento	14
Cuestionarios sobre el evento	48
Varios	30

Adicionalmente, de la respuesta del instituto político anexó un disco compacto que contiene un archivo en Excel titulado *“Relación de gastos promoción política de la mujer ejercicio 2015 efectuados en 2016”*, información que también formó parte del estudio y análisis realizado por esta autoridad.

Debe precisarse que la información y documentación remitida por el Partido Acción Nacional, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente generará pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

En este orden de ideas, la documentación en comento fue remitida a la Dirección de Auditoría, con la finalidad de que realizara el análisis contable a la documentación presentada, para determinar lo conducente en relación a los recursos destinados para Actividades Específicas y Capacitación, promoción y liderazgo político de la Mujer, objeto de investigación en el presente procedimiento.

Al respecto, la Dirección en comento dio respuesta a lo solicitado remitiendo la siguiente información:

“(…)

Actividades Específicas

En cuanto a este rubro, se observó que el sujeto obligado omitió presentar el soporte documental que acreditara la realización de gastos durante los ejercicios 2016 y 2017, respecto a actividades específicas pendientes de ejercer en 2015.

Derivado de lo anterior, se determinó que el sujeto obligado no destinó la totalidad del financiamiento público correspondiente a actividades específicas, como a continuación se detalla:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

FINANCIAMIENTO TOTAL DICTAMINADO EN 2015 A EROGAR EN 2016 O 2017 PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	IMPORTE REPORTADO COMO GASTOS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL EJERCICIO 2016 o 2017	GASTOS QUE NO SE CONSIDERAN PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	IMPORTE DESTINADO EN ESPECÍFICAS EN EL EJERCICIO 2015	MONTO NO DESTINADO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
A	B	C	D= B-C	E=A-D
625,347.43	0.00	0.00	0.00	625,347.43

En consecuencia, el estatus de la conclusión final número **1-C14-CO** subsiste para el presente procedimiento administrativo sancionador por un monto de \$625,347.43, en virtud de que el Partido Acción Nacional no presentó soporte documental que acreditara gastos en actividades específicas no ejercidas durante el ejercicio ordinario 2015.

Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

Al cierre del ejercicio 2015 quedó un saldo pendiente de ejercer por \$298,885.30, en 2016 el sujeto obligado erogó de más el financiamiento público, como se detalla a continuación:

EJERCICIO	FINANCIAMIENTO MINIMO QUE EL PARTIDO DEBIÓ APLICAR	FINANCIAMIENTO QUE EL PARTIDO APLICÓ	EXCEDENTE	FINANCIMEINTO PENDIENTE DE EJERCER
	A	B	C=(B-A)	D
2015	596,199.97	297,314.67	-298,885.30	298,885.30
2016	514,483.56	874,043.16	359,559.60	0.00

En la conclusión final núm. **8. PAN/CO** del Dictamen Consolidado de 2015, se manifiesto que el sujeto obligado omitió destinar el porcentaje de financiamiento público otorgado para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres por \$298,885.30.

En la conclusión final núm. **1-C14-CO** del Dictamen Consolidado de 2017, se dio el inicio de un procedimiento oficioso, de tal forma que el mismo permitiera otorgar la garantía de audiencia al sujeto obligado ya que no ejerció los recursos destinados en 2015 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres por \$298,885.30.

Ahora bien, en respuesta al emplazamiento núm. **INE/UTF/DRN/3769/2019**, relacionado al procedimiento oficioso **INE/Q-COF-UTF/07/2019/COAH**, el sujeto obligado presentó cinco carpetas que contienen 31 pólizas con documentación comprobatoria de gastos para la promoción política de la

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

mujer, las cuales corresponden al ejercicio 2016 por **\$307,389.03**, como se detalla a continuación:

Cons.	Póliza	Monto	Carpeta
1	P-DR-102/05-16	6,400.88	4
2	P-DR-103/05-16	2,900.00	4
3	P-DR-104/05-16	32,248.00	4
4	P-DR-105/05-16	9,441.03	4
5	P-DR-114/02-16	15,312.00	1
6	P-DR-114/04-16	2,320.00	4
7	P-DR-119/02-16	7,106.00	1
8	P-DR-121/02-16	10,486.66	1
9	P-DR-122/03-16	5,220.00	2
10	P-DR-124/02-16	5,800.00	1
11	P-DR-128/02-16	1,740.00	1
12	P-DR-132/02-16	9,692.70	1
13	P-DR-135/03-16	12,795.50	2
14	P-DR-136/02-16	500.00	1
15	P-DR-136/03-16	6,336.75	2
16	P-DR-183/02-16	2,273.34	1
17	P-DR-36/03-16	1,200.07	4
18	P-DR-39/04-16	4,674.00	4
19	P-DR-54/03-16	16,240.00	2
20	P-DR-55/03-16	8,120.00	2
21	P-DR-57/03-16	27,248.00	1
22	P-DR-58/03-16	5,800.00	2
23	P-DR-65/03-16	5,000.00	1
24	P-DR-68/04-16	1,349.19	4
25	P-DR-81/03-16	4,332.14	1
26	P-DR-86/03-16	1,084.62	2
27	P-DR-90/06-16	21,450.72	4
28	P-DR-91/06-16	5,916.00	4
29	P-DR-92/05-16	6,496.00	4
30	P-DR-92/06-16	10,868.36	4
31	P-DR-93/05-16	57,037.07	4
	Total	307,389.03	31

Nota: Las carpetas 3 y 5 contienen las mismas pólizas de las carpetas 1, 2 y 4.

Las 31 pólizas contienen soporte documental consistente en, facturas, contratos de prestación de servicios, convocatorias, muestras de eventos, listas de asistencia, cuestionarios y material didáctico, las cuales fueron analizadas en su totalidad en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2016.

Asimismo, se informa que las 31 pólizas ya citadas, no comprueban gastos de los proyectos del PAT 2015, sino de 2016, tal y como se compara a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

PAT 2015

Proyecto	Número	Nombre	costo
16	2015-1	Seminario La Promoción Política de las Mujeres en Coahuila (Presencial)	40,000.00
17	2015-1	Seminario La Promoción Política de las Mujeres en Coahuila (Presencial)	50,000.00
18	2015-1	Seminario La Promoción Política de las Mujeres en Coahuila (Presencial)	20,000.00
19	2015-1	Seminario La Promoción Política de las Mujeres en Coahuila (Presencial)	45,000.00
20	2015-1	Taller Comunicación Política Femenina (Presencial)	40,000.00
21	2015-1	Conferencia Derechos Políticos de las Mujeres (Presencial)	40,000.00
22	2015-1	Conferencia Círculo de la Violencia (Presencial)	40,000.00
23	2015-1	Curso Liderazgo Político (en línea)	40,000.00
24	2015-1	Curso Mujeres, Poder y Equidad (Presencial)	40,000.00
25	2015-1	Curso Nuevas Tecnologías de la Información (en línea)	40,000.00
26	2015-1	Conferencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres (Presencial)	40,000.00
27	2015-1	Conferencia Agenda Pública con Perspectiva de Género (Presencial)	40,000.00
28	2015-1	Taller Mujeres y Efectividad en Política Partidista (Presencial) Conferencia, Mujeres y Efectividad en Política Partidista (Presencial)	40,000.00
29	2015-1	Conferencia Agenda de Género (Presencial)	35,000.00
30	2015-1	Conferencia ABC de Género (Presencial)	40,000.00
Total			590,000.00

PAT 2016

Partida	Entregable	Número	Subrubro	costo
2203	Casa encuestadora por definir	2016-1/ Investigación sobre el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en Coahuila	B2. Investigación, análisis, diagnóstico y comparados.	250,000.00
2101	Varios, capacitación y material de las ponencias	2016-2/ Escuela de Mujeres Lideres	B1. Capacitación y formación para el Liderazgo Político de la mujer	50,000.00
2101	Varios, capacitación y material de las ponencias	2016-2/ Escuela de Mujeres Lideres	B1. Capacitación y formación para el Liderazgo Político de la mujer	50,000.00
2102	Varios, capacitación y material de las ponencias	2016-2/ Escuela de Mujeres Lideres	B1. Capacitación y formación para el Liderazgo Político de la mujer	60,000.00
2102	Varios, capacitación y material de las ponencias	2016-2/ Escuela de Mujeres Lideres	B1. Capacitación y formación para el Liderazgo Político de la mujer	60,000.00
2102	Varios, capacitación y material de las ponencias	2016-2/ Escuela de Mujeres Lideres	B1. Capacitación y formación para el Liderazgo Político de la mujer	60,000.00
2102	Varios, capacitación y material de las ponencias	2016-2/ Escuela de Mujeres Lideres	B1. Capacitación y formación para el Liderazgo Político de la mujer	60,000.00
2103	Varios, capacitación y material de las ponencias	2016-2/ Escuela de Mujeres Lideres	B1. Capacitación y formación para el Liderazgo Político de la mujer	60,000.00
2104	Varios, capacitación y material de las ponencias	2016-2/ Escuela de Mujeres Lideres	B1. Capacitación y formación para el Liderazgo Político de la mujer	80,000.00
2104	Varios, capacitación y material de las ponencias	2016-2/ Escuela de Mujeres Lideres	B1. Capacitación y formación para el Liderazgo Político de la mujer	80,000.00
2104	Varios, capacitación y material de las ponencias	2016-2/ Escuela de Mujeres Lideres	B1. Capacitación y formación para el Liderazgo Político de la mujer	80,000.00
Total				890,000.00

Con base en el comparativo de los PAT 2015 y 2016, se observa que las 31 pólizas presentadas corresponden a proyectos presupuestados en el ejercicio 2016 y no en 2015:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

Pólizas presentadas: 31

Número de proyecto: 2016-2/Escuela de Mujeres Líderes

Subrubro de proyecto: B1 Capacitación y formación para el Liderazgo Político de la mujer

Tipo de Gasto	Póliza	Concepto del gasto	Monto
Arrendamiento de Equipo	P-DR-132/02-16	Evento "Participación de las Mujeres en la Política"	1,508.00
Arrendamiento de Equipo	P-DR-132/02-16	Evento "Participación de las Mujeres en la Política"	2,320.00
Arrendamiento de Equipo	P-DR-55/03-16	Renta de equipo de sonido de audio y pantalla	8,120.00
Subtotal			11,948.00
Arrendamiento de Inmuebles	P-DR-57/03-16	Renta de salón "Participación de las mujeres en la política"	27,248.00
Arrendamiento de Inmuebles	P-DR-65/03-16	Renta de salón "Participación de las mujeres en la política"	5,000.00
Arrendamiento de Inmuebles	P-DR-122/03-16	Fact. renta salón PPM/ P Negras	5,220.00
Arrendamiento de Inmuebles	P-DR-135/03-16	Evento 11 marzo 2016/renta mob.	4,176.00
Subtotal			41,644.00
Cursos	P-DR-121/02-16	Curso "Participación mujeres en la política"	10,486.66
Cursos	P-DR-183/02-16	Factura 40 lucia carrillo polizas 121 y 147	2,273.34
Subtotal			12,760.00
Eventos	P-DR-54/03-16	Coffe break para conferencia 11 marzo	16,240.00
Eventos	P-DR-114/04-16	Servicio de coffe break evento 23 abril	2,320.00
Eventos	P-DR-93/05-16	Capacitacion en el taller de desarrollo político	57,037.07
Eventos	P-DR-103/05-16	Servicio de sonido "Taller desarrollo político"	2,900.00
Eventos	P-DR-104/05-16	Arrendamiento salón "Taller desarrollo político"	32,248.00
Eventos	P-DR-90/06-16	Conferencia sobre la igualdad de genero	21,450.72
Eventos	P-DR-92/06-16	F-4415 Lina Gabriela García Melchor	10,868.36
Subtotal			143,064.15
Gasolina y Lubricantes	P-DR-132/02-16	Gastos "Participación de las mujeres en la política"	2,000.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-132/02-16	Gastos "Participación de las mujeres en la política"	940.02
Gasolina y Lubricantes	P-DR-132/02-16	Gastos "Participación de las mujeres en la política"	470.10
Gasolina y Lubricantes	P-DR-132/02-16	Gastos "Participación de las mujeres en la política"	499.29
Gasolina y Lubricantes	P-DR-132/02-16	Gastos "Participación de las mujeres en la política"	240.18
Gasolina y Lubricantes	P-DR-132/02-16	Gastos "participación de las mujeres en la política"	110.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-132/02-16	Gastos "participación de las mujeres en la política"	100.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-132/02-16	Gastos "participación de las mujeres en la política"	500.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-132/02-16	Gastos "participación de las mujeres en la política"	1,005.11
Gasolina y Lubricantes	P-DR-136/02-16	Gastos "participación de las mujeres en la política"	500.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-81/03-16	Gastos Lourdes Araceli Almaraz Gutierrez/PPM	500.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-81/03-16	Gastos Lourdes Araceli Almaraz Gutierrez/PPM	500.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-81/03-16	Gastos Lourdes Araceli Almaraz Gutierrez/PPM	380.14
Gasolina y Lubricantes	P-DR-81/03-16	Gastos Lourdes Araceli Almaraz Gutierrez/PPM	500.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-81/03-16	Gastos Lourdes Araceli Almaraz Gutierrez/PPM	500.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-81/03-16	Gastos Lourdes Araceli Almaraz Gutierrez/PPM	1,000.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-81/03-16	Gastos Lourdes Araceli Almaraz Gutierrez/PPM	300.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-36/03-16	Reposición de gastos Mayte Hernández Ventura/PPM	460.07
Gasolina y Lubricantes	P-DR-86/03-16	Provisión Esther Quintana Salinas	697.06
Gasolina y Lubricantes	P-DR-86/03-16	Provisión Esther Quintana Salinas	195.56
Gasolina y Lubricantes	P-DR-135/03-16	Gasto evento 11 marzo 2016/combustible	3,361.80
Gasolina y Lubricantes	P-DR-68/04-16	Gasto /evento nadadores 23 abril	450.18
Gasolina y Lubricantes	P-DR-39/04-16	Evento 11 de marzo 2016/combustible	3,109.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-105/05-16	Gasto "Taller político media training" 21 mayo	400.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-105/05-16	Gasto "Taller político media training" 21 mayo	2,552.81
Gasolina y Lubricantes	P-DR-105/05-16	Gasto "Taller político media training" 21 mayo	995.50
Gasolina y Lubricantes	P-DR-105/05-16	Gasto "Taller político media training" 21 mayo	1,000.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-105/05-16	Gasto "Taller político media training" 21 mayo	1,360.05
Gasolina y Lubricantes	P-DR-105/05-16	Gasto "Taller político media training" 21 mayo	1,000.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-105/05-16	Gasto "Taller político media training" 21 mayo	850.10
Gasolina y Lubricantes	P-DR-105/05-16	Gasto "Taller político media training" 21 mayo	800.07
Subtotal			27,277.04
Impresos	P-DR-128/02-16	Publicidad impresa 150 diplomas y 150 gafetes	1,740.00
Impresos	P-DR-135/03-16	Gasto evento 11 Marzo 2016/Impresos	3,948.00
Impresos	P-DR-92/05-16	Invitaciones y cobertura en Fotografía/PPM	6,496.00
Subtotal			12,184.00
Material Promocional	P-DR-114/02-16	Pago chalecos color rosa incluye logotipo /PPM	15,312.00
Subtotal			15,312.00
Papelería y Útiles	P-DR-135/03-16	Gasto evento 11 marzo 2016/Papelería y útiles	320.00
Papelería y Útiles	P-DR-105/05-16	Gasto "Taller político media training" 21 mayo	72.50
Subtotal			392.50
Producción de Vídeos	P-DR-124/02-16	Vídeo en el curso "Las mujeres en la política" 27 febrero	5,800.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

Tipo de Gasto	Póliza	Concepto del gasto	Monto
Producción de Vídeos	P-DR-58/03-16	Fotografía y video conferencia el día 11 marzo	5,800.00
Producción de Vídeos	P-DR-91/06-16	Fotografía y video evento "Igualdad y equidad de género"	5,916.00
Subtotal			17,516.00
Teléfono	P-DR-81/03-16	Gastos Lourdes Araceli Almaraz Gutierrez/PPM	100.00
Teléfono	P-DR-135/03-16	Gasto Evento 11 Marzo 2016/Teléfono	500.00
Teléfono	P-DR-68/04-16	Gasto /Evento Nadadores 23 Abril	50.00
Subtotal			650.00
Viáticos	P-DR-119/02-16	Pago de pasaje aéreo expositora /PPM	406.00
Viáticos	P-DR-119/02-16	Pago de pasaje Aereo expositora /PPM	6,700.00
Viáticos	P-DR-36/03-16	Gastos Mayte Hernandez Ventura/PPM	53.00
Viáticos	P-DR-36/03-16	Gastos Mayte Hernandez Ventura/PPM	56.00
Viáticos	P-DR-81/03-16	Gastos Lourdes Araceli Almaraz Gutierrez/PPM	115.00
Viáticos	P-DR-81/03-16	Gastos Lourdes Araceli Almaraz Gutierrez/PPM	65.00
Viáticos	P-DR-81/03-16	Gastos Lourdes Araceli Almaraz Gutierrez/PPM	192.00
Viáticos	P-DR-81/03-16	Gastos Lourdes Araceli Almaraz Gutierrez/PPM	180.00
Viáticos	P-DR-36/03-16	Gastos Mayte Hernandez Ventura/PPM	46.00
Viáticos	P-DR-36/03-16	Gastos Mayte Hernandez Ventura/PPM	140.00
Viáticos	P-DR-36/03-16	Gastos Mayte Hernandez Ventura/PPM	140.00
Viáticos	P-DR-36/03-16	Gastos Mayte Hernandez Ventura/PPM	46.00
Viáticos	P-DR-36/03-16	Gastos Mayte Hernandez Ventura/PPM	56.00
Viáticos	P-DR-36/03-16	Gastos Mayte Hernandez Ventura/PPM	56.00
Viáticos	P-DR-36/03-16	Gastos Mayte Hernandez Ventura/PPM	147.00
Viáticos	P-DR-86/03-16	Provisión Esther Quintana Salinas	192.00
Viáticos	P-DR-136/03-16	Fact. hospedaje/PPM/Evento	6,336.75
Viáticos	P-DR-135/03-16	Gasto evento 11 marzo 2016/consumo	297.70
Viáticos	P-DR-135/03-16	Gasto evento 11 marzo 2016/autopista	192.00
Viáticos	P-DR-68/04-16	Gasto evento nadadores 23 abril	474.01
Viáticos	P-DR-68/04-16	Gasto evento nadadores 23 abril	375.00
Viáticos	P-DR-39/04-16	Gastos evento 11 de marzo 2016/consumo	1,565.00
Viáticos	P-DR-102/05-16	Traslado conferencista "Taller de desarrollo político"	6,400.88
Viáticos	P-DR-105/05-16	Gasto "Taller político media training" 21 mayo	115.00
Viáticos	P-DR-105/05-16	Gasto "Taller político media training" 21 mayo	115.00
Viáticos	P-DR-105/05-16	Gasto "Taller político media training" 21 mayo	65.00
Viáticos	P-DR-105/05-16	Gasto "Taller político media training" 21 mayo	115.00
Subtotal			24,641.34
Total			307,389.03

Como se puede observar, las 31 pólizas presentadas por el sujeto obligado, comprueban los gastos de los proyectos del PAT 2016 y no del 2015, (...)

(...)

En consecuencia, se informa que el sujeto obligado ejerció en excedente el financiamiento de 2016, el cual fue presupuestado en los proyectos del PAT de dicho ejercicio; sin embargo, respecto al monto no ejercido en 2015 por \$298,885.30, de la verificación a las 31 pólizas presentadas se observó que la comprobación de los gastos no corresponden a ningún proyecto presupuestado en 2015, por tal motivo esta UTF considera que el sujeto obligado no acreditó que los registros contables presentados cubrieran el monto pendiente, (...).

Adicionalmente, se observó que las 31 pólizas presentadas ya fueron objeto de estudio total en el marco de la revisión del Informe Anual 2016, al pertenecer a las comprobaciones de lo presupuestado en el PAT 2016, por lo tanto, el excedente de \$359,559.60 no acredita que correspondiera a algún proyecto de 2015.

En consecuencia, el estatus de la conclusión final número 1-C14-CO, subsiste para el presente procedimiento administrativo sancionador por un monto de \$298,885.30, en virtud de que el sujeto obligado no presentó que acreditara los gastos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres no ejercidas durante el ejercicio ordinario 2015.

(...)”

B. Análisis respecto del porcentaje destinado para Actividades Específicas.

Previo al análisis de las constancias que integran el procedimiento de mérito, es dable señalar que el Programa Anual de Trabajo (PAT) debe presentar un esquema de como el partido político en cuestión, erogara el porcentaje de financiamiento público que recibió para actividades específicas, entiéndanse por éstas las siguientes; educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

Para dichas actividades los partidos políticos recibirán mediante financiamiento público, un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para sus actividades ordinarias.

Además, el instituto político deberá comprobar con las pólizas de registro, mismas que deberán estar acompañadas de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad correspondiente, así como las muestras o evidencias de la actividad que comprueben su realización y que en su conjunto señalarán, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, incluyendo el contrato celebrado con el proveedor y/o prestador de servicios, la copia del cheque con que se realizó el pago, así como el acta constitutiva con la que se vincule el gasto.

En razón de lo anterior, el Consejo General de este Instituto, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará que éstos destinen el porcentaje de financiamiento ordenado tanto en la Ley general de Partido Políticos como el en el Reglamento de Fiscalización, exclusivamente a las actividades ya referidas.

Ahora bien, de la investigación realizada por esta autoridad y del análisis a la documentación remitida por el sujeto obligado en contestación a la garantía de audiencia, se obtuvo lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

-El sujeto obligado omitió presentar documentación soporte que acreditara la erogación del monto de \$625,347.43 observado durante los ejercicios 2016 y 2017, respecto al porcentaje de financiamiento público correspondiente a actividades específicas pendientes de ejercer en el ejercicio 2015.

-El instituto político refirió en su escrito de respuesta al requerimiento de información formulado que el detalle del importe no comprobado en el ejercicio 2015 corresponde a actividades específicas por un monto de \$625,347.43, fue agregado al Programa Anual de Trabajo del ejercicio 2019 a efectos de ejercerlo en dicho periodo.

No pasa desapercibido para esta autoridad que en el antecedente XII de la resolución INE/CG806/2016, relativa a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido acción nacional, correspondientes al ejercicio dos mil quince, se estableció en relación a los conceptos de observación que *“en el caso de actividades específicas; de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y de otras similares de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y de los partidos políticos con registro local, se ordena: no sancionar el monto no ejercido, acumularlo a los recursos que deben destinar para tales fines en el marco de la revisión del ejercicio 2016 o en su caso, del ejercicio 2017; y dar seguimiento a efecto de verificar la aplicación de los recursos no ejercidos”*, situación que en la especie no se actualiza, pues como el propio partido lo reconoce no erogó los recursos en la temporalidad señalada.

El partido refiere en su respuesta lo siguiente:

*“(…)
El importe no comprobado en el ejercicio 2015 correspondiente a actividades específicas por un valor de \$625,347.43 se agregó al Programa Anual de Trabajo del ejercicio 2019 a efectos de ejercerlo en dicho periodo, se anexa el oficio presentado ante la Junta Local donde se hace tal mención.
(…)”*

Al respecto, en el documento mencionado por el partido, este remite copia del oficio sin número suscrito por el Tesorero del Partido en Coahuila, dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización, presentado el cinco de abril de dos mil diecinueve, al Enlace de Fiscalización de la entidad en comento, donde éste reconoce que el gasto etiquetado no había sido ejercido y manifiesta que *“ en el programa de Actividades Específicas se integrara la cantidad acumulada de la siguiente manera:*

Año 2015 \$625,347.43 (...). De lo anteriormente expuesto, le informo que este excedente se integrará al Programa Anual de Trabajo 2019, (...)”.

Derivado de lo expuesto por el sujeto obligado es importante señalar que ningún instituto político puede programar la erogación de un presupuesto otorgado para actividades específicas para un ejercicio determinado, en el caso específico, para el ejercicio anual 2015, para otro ejercicio distinto al que fue entregado, esta situación es contraria a la norma, en razón de que por mandato de ley cada partido político deberá **destinar anualmente como mínimo el porcentaje establecido en la normatividad** de su financiamiento público, para el desarrollo de las actividades específicas, en consecuencia el porcentaje de financiamiento otorgado para actividades específicas debe erogarse y comprobarse ante esta autoridad en el informe anual que corresponda; ya que no queda a la libre decisión de cada instituto político que erogue las partidas específicas entregadas por el estado en el ejercicio que considere, si no que deberá erogar los recursos respecto de la parte proporcional que corresponda a la anualidad.

En razón de lo anterior, se determinó que en el ejercicio 2015, el sujeto obligado tenía que destinar como mínimo para gastos en actividades específicas un monto de \$939,335.21; sin embargo, de la verificación al Programa Anual de Trabajo se concluye que destino únicamente en el ejercicio 2015 para actividades específicas la cantidad de \$390,000.00, quedando sin demostrar \$625,347.43, sin registros o documentación que soportaran los gastos en actividades específicas.

En consecuencia, se desprende que se actualizo una falta sustancial que trae consigo el uso inadecuado de los recursos, y que impide garantizar la legalidad respecto de la disposición de los recursos a que los sujetos se encuentran obligados en porcentajes mínimos y cuyo financiamiento, incluso, se ve adicionado con recursos económicos afectados para dichos rubros. Debido a lo anterior, el Partido Acción Nacional transgredió los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que derivado de la omisión en que incurrió, vulnero de forma directa y efectiva la legalidad y uso adecuado de los recursos.

Por lo anteriormente expuesto y tomando en consideración el análisis contable realizado por la Dirección de Auditoría, se determinó que el partido en cuestión no reporto la erogación del recurso etiquetado para actividades específicas y tampoco presento soporte documental alguno que permitiera a la autoridad comprobar la utilización del recurso en los fines para los cuales destino.

Por lo tanto en el presente apartado, esta autoridad concluye que el instituto político omitió destinar la totalidad de recursos para la realización de actividades específicas durante el ejercicio 2015, aún con lo ordenado en la Resolución INE/CG806/2016 del Consejo General, misma que en su Antecedente XII, refiere que en el caso de actividades específicas; de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se ordena: no sancionar el monto no ejercido, acumularlo a los recursos que deben destinar para tales fines en el marco de la revisión del ejercicio 2016 o en su caso, del ejercicio 2017; y dar seguimiento a efecto de verificar la aplicación de los recursos no ejercidos, situación que en el caso específico no aconteció, ya que el recurso no se aplicó en las actividades ya señaladas.

Por lo que, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en los artículos 51, numeral 1, incisos a), fracción IV, y c) de la de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 58, numeral 1, inciso a), fracciones II y V y 66, numeral 5 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, por tanto, por lo que hace al Partido Acción Nacional este apartado del procedimiento de mérito debe declararse **fundado**.

C. Análisis respecto del porcentaje destinado para Capacitación, Promoción y Liderazgo Político de la Mujer.

Previo al análisis de la información y documentación presentada por el Partido Acción Nacional es relevante señalar que uno de los objetivos del Programa Anual de Trabajo es generar conocimientos, desarrollar habilidades y actitudes para el ejercicio político de las mujeres, el contexto en el cual el partido político deberá llevar a cabo las tareas encaminadas a desarrollar la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberá estar descrito en el citado programa, el cual deberá señalar las actividades que emprenderá el instituto político mismas que deben contener los siguientes elementos; acciones afirmativas, avance y empoderamiento de las mujeres, igualdad sustantiva, liderazgo político de las mujeres y la promoción y desarrollo del mismo así como perspectiva de género.

Lo anterior de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 66, numeral 5 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las conductas normadas en los artículos señalados en el párrafo anterior, tienen como finalidad que los partidos políticos cumplan con la obligación de destinar una determinada cantidad de recursos a la realización de actividades en virtud de las

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

cuales de manera exclusiva, o por lo menos, principalmente se promoció, capacite o desarrolle el liderazgo de las mujeres, por lo que es claro que la intención del legislador es que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa) a efecto de que el partido cumpla con la misma de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados, lo anterior encuentra fundamento tanto en la Carta Magna como en el Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, del análisis a la documentación remitida por el instituto político en contestación a la Garantía de Audiencia otorgada por esta autoridad, documentación que fue analizada por la Dirección de Auditoría, de la Unidad Técnica de Fiscalización, se desprende la siguiente información:

El sujeto obligado presentó cinco carpetas⁶, que contienen 31 pólizas con documentación comprobatoria de gastos dirigidos a la promoción política de la mujer, las cuales corresponden al ejercicio 2016 por un monto de \$307,389.03, sin embargo, respecto al monto no ejercido en 2015 por \$298,885.30 de la verificación a las 31 pólizas presentadas como respuesta al emplazamiento se observó que dicha comprobación **no corresponden a ningún proyecto presupuestado en 2015**, por tal motivo el sujeto obligado no acreditó los registros contables presentados cubrieran el monto pendiente, el análisis de la documentación se detalla a continuación:

Documentación aportada por el PAN					
Cons.	Póliza	Fecha de operación	Fecha de registro	Monto	Carpeta
1	P-DR-102/05-16	20/05/2016	25/07/2016	6,400.88	4
2	P-DR-103/05-16	22/05/2016	25/07/2016	2,900.00	4
3	P-DR-104/05-16	24/05/2016	25/07/2016	32,248.00	4
4	P-DR-105/05-16	26/05/2016	25/07/2016	9,441.03	4
5	P-DR-114/02-16	19/02/2016	09/05/2016	15,312.00	1
6	P-DR-114/04-16	19/04/2016	25/07/2016	2,320.00	4
7	P-DR-119/02-16	26/02/2016	09/05/2016	7,106.00	1
8	P-DR-121/02-16	29/02/2016	09/05/2016	10,486.66	1
9	P-DR-122/03-16	16/03/2016	19/05/2016	5,220.00	2
10	P-DR-124/02-16	26/02/2016	09/05/2016	5,800.00	1
11	P-DR-128/02-16	29/02/2016	09/05/2016	1,740.00	1
12	P-DR-132/02-16	29/02/2016	11/05/2016	9,692.70	1
13	P-DR-135/03-16	31/03/2016	23/05/2016	12,795.50	2

⁶ Las carpetas 3 y 5 contienen las mismas pólizas de las carpetas 1,2 y 4.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

Documentación aportada por el PAN					
Cons.	Póliza	Fecha de operación	Fecha de registro	Monto	Carpeta
14	P-DR-136/02-16	29/02/2016	11/05/2016	500.00	1
15	P-DR-136/03-16	17/03/2016	24/05/2016	6,336.75	2
16	P-DR-183/02-16	29/02/2016	01/12/2016	2,273.34	1
17	P-DR-36/03-16	02/03/2016	06/05/2016	1,200.07	4
18	P-DR-39/04-16	30/04/2016	24/05/2016	4,674.00	4
19	P-DR-54/03-16	09/03/2016	09/05/2016	16,240.00	2
20	P-DR-55/03-16	09/03/2016	09/05/2016	8,120.00	2
21	P-DR-57/03-16	16/03/2016	09/05/2016	27,248.00	1
22	P-DR-58/03-16	17/03/2016	09/05/2016	5,800.00	2
23	P-DR-65/03-16	16/03/2016	09/05/2016	5,000.00	1
24	P-DR-68/04-16	27/04/2016	01/06/2016	1,349.19	4
25	P-DR-81/03-16	18/03/2016	11/05/2016	4,332.14	1
26	P-DR-86/03-16	16/03/2016	11/05/2016	1,084.62	2
27	P-DR-90/06-16	15/06/2016	25/07/2016	21,450.72	4
28	P-DR-91/06-16	16/06/2016	25/07/2016	5,916.00	4
29	P-DR-92/05-16	16/05/2016	20/07/2016	6,496.00	4
30	P-DR-92/06-16	22/06/2016	25/07/2016	10,868.36	4
31	P-DR-93/05-16	20/05/2016	20/07/2016	57,037.07	4
Total				307,389.03	31

Es importante señalar que del análisis a dicha documentación se observó que el Partido Acción Nacional presentó diversa documentación consistente en facturas, convocatorias, transferencias bancarias, listas de asistencia, muestras fotográficas, contratos de prestación de servicios, evidencias de eventos, así como el material didáctico utilizado en el ejercicio 2016, a saber:

Cons.	Documentación	Cantidad	Ejercicio
1	Pólizas contables	127	2016
2	Evidencias fotográficas de eventos de capacitación	143	2016
3	Facturas y comprobaciones de gastos	236	2016
4	Contratos celebrados con el partido y los prestadores de servicios	20	2016
5	Propaganda de los eventos llevados a cabo	45	2016
6	Cuestionarios sobre los eventos realizados	159	2016

De dicha documentación se identificó información relacionada con 5 eventos, mismos que se describen a continuación:

Ref	Fecha del evento	Nombre del evento	Conceptos
1	27 de febrero de 2016	Curso "Participación de las Mujeres en la Política	Renta de Salón, Chalecos con logotipo del Partido Político, Honorarios del ponente del curso, Publicidad (Diplomas y Gafetes), Servicio video, Comprobación de Gastos(viáticos), Gastos de Pasaje, listas de asistencia y Gastos de Boletos de

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

Ref	Fecha del evento	Nombre del evento	Conceptos
			avión.
2	11 de marzo de 2016	Conferencia "Equidad e Inclusión: Un reto para Coahuila"	Honorarios, renta de salón, coffe break, renta de equipo de sonido y audio, servicio de fotografía, listas de asistencia y video y hospedaje
3	23 de abril de 2016	Conferencia Taller "Empoderamiento de la Mujer"	Viáticos y coffe break y lista de asistencia
4	21 de mayo de 2016	Taller de Desarrollo Político Media	Diseño de invitaciones, cobertura en fotografía, honorarios del ponente, viáticos, servicios de sonido, arrendamiento de salón, papelería y lista de asistencia.
5	18 de junio de 2016	Conferencia "Igualdad y Equidad de género" Políticas Públicas con perspectivas de género	Servicio de fotografía y video para el evento, lista de asistencia y honorarios del ponente.

Ahora bien, no pasa desapercibido señalar que con relación a los eventos señalados en el cuadro que antecede, el Partido Acción Nacional, en el marco de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2016, complementado en el 2017, presentó a través del Sistema Integral de Fiscalización, documentación para acreditar el destino de los recursos de gasto programado en el rubro de capacitación, promoción y liderazgo político de la mujer llevados a cabo en el ejercicio 2016, información que es coincidente con la presentada en el marco de la sustanciación del procedimiento de mérito, la cual se detalla a continuación:

ID	Póliza	Concepto	Fecha	Concepto registrado	Importe	Documentación soporte
1	Ejercicio: 2016 Mes: marzo Número de la póliza: 57 Tipo de póliza: normal Subtipo de póliza: diario	Arrendamiento de inmuebles- Renta de salón y mobiliario para evento 27 febrero "Participación De Las Mujeres En La Política"	16/03/2016	Gasto programado: si proyecto: 3 2016-2/escuela de mujeres lideres	\$27,248.00	<ul style="list-style-type: none"> •Comprobantes fiscales digitales •Factura 1190, Adriana María Peart García, de 16 de marzo de 2016, con folio fiscal 7faf4231-2553-4060-b8ad-6cef465a6ca, a pan por \$27,248.00, cuyo concepto comprende renta de salón y mobiliario y 120 piezas servicio de alimentos, en el evento: Curso de la participación de la mujer en la política el 27 de febrero 2016, en Saltillo, Coahuila. •Fotografías del evento •XML •Contrato entre pan y el proveedor •Oficio solicitud
2	Ejercicio: 2016 Mes: marzo Número de la póliza: 65 Tipo de póliza: normal Subtipo de póliza: diario	Arrendamiento de inmuebles Renta de salón y mobiliario para evento 27 febrero	16/03/2016	Gasto programado: si proyecto: 3 2016-2/escuela de mujeres lideres	\$5,000.00	<ul style="list-style-type: none"> •Factura 1190, Adriana María Peart García, de 16 de marzo de 2016, con folio fiscal 7faf4231-2553-4060-b8ad-6cef465a6ca, a PAN por \$27,248.00, cuyo concepto comprende renta de salón y mobiliario y 120 piezas servicio de alimentos, en el evento: curso de la participación de la mujer en la política el 27 de febrero 2016, en Saltillo, Coahuila.
3	Ejercicio: 2016 Mes: marzo Número de la póliza: 81 Tipo de póliza:	Comprobación de Gastos Lourdes Araceli Almaraz Gutiérrez/ppm	18/03/2016	Gasto programado: si proyecto: 3 2016-2/escuela de mujeres lideres	\$4332.14	<ul style="list-style-type: none"> •Invitación al curso •Fotografías

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

ID	Póliza	Concepto	Fecha	Concepto registrado	Importe	Documentación soporte
	normal Subtipo de póliza: diario					
4	Ejercicio: 2016 Mes: febrero Número de la póliza: 114 Tipo de póliza: normal Subtipo de póliza: diario	Material promocional - Chalecos color rosa con logotipo y letrero al frente	19/02/2016	Gasto programado: si Proyecto: 3 2016-2/escuela de mujeres lideres	\$15,312.00	<ul style="list-style-type: none"> •Oficio solicitud •Fotografías •XML •Factura 730 a, recursos industriales y de servicios de RL de CV, folio fiscal: b5626f47-3472-413a-ab11-946af5418a39, por el concepto de 40 piezas chaleco de campaña color rosa, confeccionado en gabardina 100% algodón, incluye logotipo y letrero al frente (tamaño de bolsillo) y logotipo en espalda, al pan. •Contrato •Cotizaciones
5	Ejercicio: 2016 Mes: febrero Número de la póliza: 119 Tipo de póliza: normal Subtipo de póliza: diario	Pago de pasaje aéreo expositora ppm	26/02/2016	Gasto programado: si Proyecto: 3 2016-2/escuela de mujeres lideres	\$7,106.00	<ul style="list-style-type: none"> •Recibo da 52771 de boleto de avión al pan •Factura a 4450, con folio fiscal: d722da83-2cf2-4262-bfcf-45cbdbbf067, viajes Saltimex del norte SA DE CV, por concepto de cargo por servicio, al PAN. •Factura: f-1391713145763, con folio fiscal: cb84d603-0645-46f0-92b9-751f1e250bba, Aeroméxico, por concepto: transportación aérea, al PAN. •XML
6	Ejercicio: 2016 Mes: febrero Número de la póliza: 121 Tipo de póliza: normal Subtipo de póliza: diario	Curso participación mujeres en la política 27 febrero/ppm	29/02/2016	3 2016-2/escuela de mujeres lideres	\$10,486.66	<ul style="list-style-type: none"> •Fotografías del evento •Oficio solicitud del evento •Factura 40, folio fiscal 9e596772-08bd-4aa4-bdce8a5a084ce979, Lucia Jazmín Carrillo Ovalles, por concepto: curso participación de las mujeres en política, sábado 27 febrero en Saltillo Coahuila, al PAN.
7	Ejercicio: 2016 Mes: febrero Número de la póliza: 124 Tipo de póliza: normal Subtipo de póliza: diario	Producción de Videos - Pago de factura a 14 por servicio de video en el curso las mujeres en la política 27 febrero	26/02/2016	Gasto programado: si proyecto: 3 2016-2/escuela de mujeres lideres	\$5,800.00	<ul style="list-style-type: none"> •Videos del evento •Oficio de solicitud del evento •Factura a1, con folio fiscal: db9884ee-ec0b-4171-3b54-8c9bcb542c50, expedida por Jorge Alejandro Sánchez barragán, por concepto grabación del curso: la participación de las mujeres en la política el 27 de febrero de 2016, al PAN •XML
8	Ejercicio: 2016 Mes: febrero Número de la póliza: 128 Tipo de póliza: normal Subtipo de póliza: diario	Impresos - Publicidad impresa 150 diplomas y 150 gafetes 1/4 de carta	29/02/2016	Gasto programado: si Proyecto: 3 2016-2/escuela de mujeres lideres	\$1,740.00	<ul style="list-style-type: none"> •Muestras de diplomas y gafetes •Oficio solicitud de gasto •Factura a598, con folio fiscal f3d48767-63b7-56ed-6555-27e2badf9b4c, expedida por José Miguel Salas Rivera, por concepto: publicidad impresa - 150 diplomas carta y 150 gafetes 1/4 de carta con corte, por un monto de 1740, al PAN •XML
9	Ejercicio: 2016 Mes: febrero Número de la póliza: 132 Tipo de póliza: normal Subtipo de póliza: diario	Arrendamiento de equipo - Comprobación de gastos María Esther Hernández ventura evento "participación de las mujeres en la política"	29/02/2016	Gasto programado: si Proyecto: 3 2016-2/escuela de mujeres lideres	\$9,692.70	<ul style="list-style-type: none"> •Factura EREVE 579, con folio fiscal 57de7084-bb41-47cb-b227-b0f5c395281b expedida por Energía Y Servicios Coordinados SA DE CV, por el monto de \$470.10 a favor de pan. •Factura MRY12544966 con folio fiscal 8b5f7ade-7cf7-4582-a976-54064da2e553, expedida por Servicios Gasolineros De México SA De CV, por el monto de \$499.00 a favor de PAN. •Factura e11323 con folio fiscal 943ddcb8-68c6-45b0-85f6-b7cbc0f5226d, expedida por Servicio El Ancora S.A. De C.V. Por el monto de \$ 940.00 a favor de PAN. •Factura mry12544991 con folio fiscal 1deeb807-a2e6-482b-

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

ID	Póliza	Concepto	Fecha	Concepto registrado	Importe	Documentación soporte
						9269-ab02621d5934, expedida por Servicios Gasolineros De México SA De CV por el monto de \$240.18 a favor de PAN. •XML •Fotografía •Invitación
10	Ejercicio: 2016 Mes: febrero Número de la póliza: 136 Tipo de póliza: normal Subtipo de póliza: diario	Comprobación de gastos Lourdes Almaraz ppm	29/02/2016	Gasto programado: si Proyecto: 3 2016-2/escuela de mujeres lideres	\$500.00	•Invitación •Fotografía •Factura wi10040 con folio fiscal c215da64-4eb8-4cdf-a976-9265ff1fc90f, expedida por paradero Sta María S.A. De C.V., por el monto de \$500.00 a favor del PAN. •XML
11	Ejercicio: 2016 Mes: febrero Número de la póliza: 183 Tipo de póliza: normal Subtipo de póliza: diario	Cursos - Complemento de gastos, factura 40 lucia carrillo pólizas 121 y 147	29/02/2016	Gasto programado: si Proyecto: 3 2016-2/escuela de mujeres lideres	\$2,273.34	•Póliza: ejercicio: 2016 mes: febrero número de la póliza: 147 tipo de póliza: normal subtipo de póliza: diario •Póliza: ejercicio: 2016 mes: febrero número de la póliza: 121 tipo de póliza: normal •Factura 40, folio fiscal 9e596772-08bd-4aa4-bdce8a5a084ce979, expedida por Lucia Jazmín Carrillo Ovalles, por concepto de curso, por el monto \$10,486.66 a favor de PAN. •XML
12	Ejercicio: 2016 Mes: marzo Número de la póliza: 36 Tipo de póliza: normal Subtipo de póliza: diario	Reposición de gastos Mayte Hernández ventura/ppm	02/03/2016	Gasto programado: si Proyecto: 3 2016-2/escuela de mujeres lideres	\$1,200.07	•Factura BFJA 9093, con folio fiscal 7a9ea267-3a1f-4ea3-9855-2118c07a0ac7, expedida por 7-eleven México, S.A. DE C.V, por conceptos consumo y recarga Telcel por el monto \$147.00 a favor de PAN. •Factura BFJA 9092 con folio fiscal b13e9e23-1aeb-4b80-ab70-bc07cc4fc77d, expedida por 7-eleven México, S.A. DE C.V, por concepto de consumo, por el monto \$53.00 a favor del PAN. •Factura b 513885 con folio fiscal 6420a310-9557-4391-8b10-63f3d47c5066, expedida por red estatal de autopistas de nuevo León por concepto cuotas de peaje, Apodaca por el monto de \$46.00 a favor de PAN. •Factura b 513865 con folio fiscal d7e32a9c-255c-4c0f-a9ad-49afa53a4f61, expedida por red estatal de autopistas de nuevo León por concepto cuotas de peaje, Apodaca por el monto de \$140.00 a favor de PAN. •Factura b 513604 con folio fiscal 85c1ce42-92a5-4bfe-8c7c-fa2673f603c2, expedida por red estatal de autopistas de nuevo León por concepto cuotas de peaje, Apodaca por el monto de \$140.00 a favor de PAN. •Factura b 513597 con folio fiscal b4b46f75-0c85-4ec2-bd1d-fb5c686506d0, expedida por red estatal de autopistas de nuevo León por concepto cuotas de peaje, Apodaca por el monto de \$46.00 a favor de PAN. •Factura 336238 con folio fiscal c1605c94-4224-4046-a2b7-d582b7994a3f expedida por concesionaria autopista monterrey saltillo SA DE CV, por concepto de auto moto, por el monto de \$56.00 a favor del PAN. •XML
13	Ejercicio: 2016 Mes: abril Número de la póliza: 39 Tipo de póliza: normal Subtipo de póliza: diario	Viáticos - Comprobación gastos evento 11 de marzo 2016	30/04/2016	Gasto programado: si Proyecto: 3 2016-2/escuela de mujeres lideres	\$4,674.00	•Factura a 10218, con folio fiscal 89cf8e9b-34c4-45c5-b53b-48cf8e9c1849, expedida por Jesús Angélica Espinoza Román, por concepto de consumo, por el monto de \$ 449.00 a favor del Pan. •Factura afe02251-719f-4389-be94-041aefca1551, expedida por Sanborns hermanos, s.a., por concepto de consumos de alimentos, por el monto de \$407.76 a favor del Pan. •Factura 44856 con folio fiscal 3ac78161-85c0-406b-8a25-6a1f4d38614b, expedida por Rogelio Amador De Hoyos Pérez007A, por el monto de 1,139.00 a favor de pan. •Factura a3314 con folio fiscal 02bafyfb-b067-419f-b3de-ad9b08cca183, expedida por Adrián Valdés López por concepto de consumo por el monto de 643.00 a favor del PAN. •Factura 44855 con folio fiscal c0e80f3a-5c27-4f9a-95fc-1dfd5316fe07 expedida por Rogelio Amador De Hoyos Pérez por concepto de magna, por el monto de 570.00 a favor de PAN.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

ID	Póliza	Concepto	Fecha	Concepto registrado	Importe	Documentación soporte
						<ul style="list-style-type: none"> •Factura MRY13244419 con folio fiscal fc82cea0-afa1-407c-b82e-6a5f4828918b, expedido por Servicios Gasolineros De México SA De CV, por concepto de magna por el monto de 600.00 a favor del PAN. •Factura mry13246158 con folio fiscal 1e2c018c-c2e6-42c4-8b26-00857e5c7985 expedida por Servicios Gasolineros De México SA De CV por concepto de magna, por el monto de \$400.00 a favor del PAN •Factura mry13244354 con folio fiscal 86907aa1-94de-490e-98a3-379704a488e7 expedida por Servicios Gasolineros De México SA De CV por concepto de magna, por el monto de \$400.00 a favor de PAN. •XML •Lista de asistencia •Fotografías •Semblanza de la ponente •Orden del día del evento •
14	Ejercicio: 2016 Mes: marzo Número de la póliza: 54 Tipo de póliza: normal Subtipo de póliza: diario	Eventos - Coffe break para conferencia 11 marzo	09/03/2016	3 2016-2/escuela de mujeres lideres	\$16,240.00	<ul style="list-style-type: none"> •Oficio solicitud del evento •Factura 11 con folio fiscal 0c8b5bdd-774d-45c9-be5a-60daec613b3b expedida por Erendida Chavarria Guerrero, por concepto de COFFE BREAK para conferencia el día 11 marzo, por el monto de \$16,240.00 a favor del PAN. •XML •Ficha de deposito •Contrato del servicio •Lista de asistencia
15	Ejercicio: 2016 Mes: Marzo Número De La Póliza: 55 Tipo De Póliza: Normal Subtipo De Póliza: Diario	Renta De Equipo De Sonido De Audio Y Pantalla	11/03/2016	3 2016-2/Escuela De Mujeres Lideres	\$8,120.00	<ul style="list-style-type: none"> •Oficio solicitud del evento •Factura 48C24463-C78E-4B1C-A620-1554DDF74B00, expedida por Ángel Adrián Narváez Rodríguez, por concepto renta de equipo de audio y pantalla por el monto de \$8,120.00 a favor de PAN. •Ficha de deposito •Contrato •XML
16	Ejercicio: 2016 Mes: marzo Número de la póliza: 58 Tipo de póliza: normal Subtipo de póliza: diario	Servicio de fotografía y video conferencia en piedras negras el día 11 marzo	09/03/2016	3 2016-2/Escuela De Mujeres Lideres	\$5,800.00	<ul style="list-style-type: none"> •Video del evento •Oficio solicitud •Fotografías del evento •Invitación al evento •Semblanza del ponente •Orden del día del evento •Factura 0C3C9F8B-6F8F-469C-BD0D-3290EE0CFE57 expedida por Mario Gabino Salazar Castillo Por Concepto De Servicio De Fotografía Y Video Conferencia En Piedras Negras Coahuila El día 11 de marzo 2016, por el monto de \$5,800.00 a favor del PAN. •XML
17	Ejercicio: 2016 Mes: marzo Número de la póliza: 86 Tipo de póliza: normal Subtipo de póliza: diario	Gasolina y lubricantes - Provisión Esther Quintana Salinas	16/03/2016	Gasto programado: si Proyecto: 3 2016-2/escuela de mujeres lideres	\$1,084.62	<ul style="list-style-type: none"> •Semblanza del ponente •Orden del día •Fotografías del evento •XML •Lista de asistencia •Factura 53124 con folio fiscal ba62f3af-1437-4406-9a14-9e8379ab61ca expedida por estacion De Servicio Del Norte S.A. De C.V. por concepto de magna por el monto de \$196.99, a favor del PAN. •Factura EAIFFDK 37094 con folio fiscal 9e03b5a7-40c7-48d3-89c7-6bb43f5f1e30 expedida por Petromax, S.A. De C.V. por concepto de magna por el monto de \$300.07 a favor del PAN. •Factura p 709169 con folio fiscal f2a1a88b-09c4-43c9-9651-9de48fdd03a6 expedida por Auto Servicio Coahuila, SA. De C.V. Por concepto de magna por el monto de 195.56 a favor del PAN. •Factura mry12816782 con folio fiscal dbbb71c2-5dcd-4004-9106-55a00244bbe8 expedida por Servicios Gasolineros De México SA De CV por concepto de magna por el monto de \$200.00 a favor del PAN.
18	Ejercicio: 2016	ARRENDAMIE	16/03/2016	Gasto	\$5,220.00	<ul style="list-style-type: none"> •Factura 354 con folio fiscal 404b2b84-ab1c-4feb-a410-

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

ID	Póliza	Concepto	Fecha	Concepto registrado	Importe	Documentación soporte
	Mes: Marzo Número de la póliza: 122 Tipo de póliza: normal Subtipo de póliza: diario	NTO DE INMUEBLES – Factura renta salón ppm/p negras		programado: si 3 2016-2/escuela de mujeres lideres		464a230d7c3b expedida por multimedia 2000, por concepto de renta de salón multimedia, por el monto de 5220.00 a favor del pan •XML
19	Ejercicio: 2016 Mes: marzo Número de la póliza: 135 Tipo de póliza: normal Subtipo de póliza: diario	Viáticos, gasolina y lubricantes - Gasto programado evento 11 marzo 2016/p negras	31/03/2016	Gasto programado: si Proyecto: 3 2016-2/escuela de mujeres lideres	\$12,795.50	<ul style="list-style-type: none"> •Factura a 262 con folio fiscal e9ab7fd8-3009-4b4d-ac29-decfc71f7a82 expedida por Raul Ricardo Valdez medina por el concepto de renta de mobiliario para evento en piedras negras 11 de marzo por el monto de \$4,176.00 a favor del PAN. •Factura mry12853095 con folio fiscal c43d4f60-0553-4a71-9ffd-2749455f79f3 expedida por Servicios Gasolineros De México SA De CV por concepto de magna por el monto \$500.00 a favor del PAN •Factura mry12818685 con folio fiscal 8ce758b7-c6a7-4a98-8837-a483de48e123 expedida por Servicios Gasolineros De México SA De CV por concepto de magna con el monto de \$500.00 a favor del PAN. •Factura l 14417 con folio fiscal b33cbd51-0e4f-4fcc-8b76-c5f9bbfc46ff, expedida por Santa Fe Multigas Republica SA De CV por concepto de magna por el monto de \$511.58 a favor del PAN. •Factura pose/29732718 con folio fiscal 48487856-c226-40df-87cd-97ede7c37553 expedida por Office Depot por concepto de impresiones, portarretratos y marco, por el monto de \$320.00 a favor del PAN. •Factura 5257 con folio fiscal 2af557e2-7033-40b8-9430-a55ddb47012c expedida por Gasolinera El Encino S.A. De CV por concepto de magna por el monto de \$300.00 a favor del PAN •Factura 44123 con folio fiscal A3FB5644-6A28-4DB9-BCE0-D67C40875E2, expedida por SUPER CARRETERAS DEL NORTE, S.A. DE C.V., por el monto de 192.00 a favor del PAN. •Factura 11820 con folio fiscal 46fe412d-3b8c-a1de-0b1965330a4b expedida por Mega Servicio Rody S.A. De C.V. Por concepto de magna por el monto de \$200.00 a favor del PAN •Factura 152940189 con folio fiscal 16ba282c-187d-476d-83dd-22fd9bc7988d expedida por Cadena Comercial Oxxo, S.A. De C.V, por el concepto magna, por la cantidad de \$200.00 a favor del PAN •Factura 11737 con folio fiscal a29e4710-6c01-443f-9912-ff9efa9586b6 expedida por Mega Servicio Rody S.A. De C.V. Por concepto de magna por el monto de \$300.00 a favor del PAN •Factura 152938903 con folio fiscal 08835c5d-1484-4df7-9504-f542e23c5201 expedida por Cadena Comercial Oxxo, S.A. De C.V por concepto de tiempo aire, por el monto de \$100.00, a favor del PAN •Factura 11738 con folio fiscal 30f4a442-8*58-48b8-b2d7-e63cf6d1faee expedida por Mega Servicio Rody S.A. De C.V. Por concepto de magna por el monto de \$100.03 a favor del PAN •Factura 152938574 con folio fiscal 256b0dad-5413-4645-89b2-b3fc85404014 expedida por Cadena Comercial Oxxo, S.A. De C.V. Por concepto de tiempo aire por el monto de \$200.00 a favor del PAN. •Factura 15484 con folio fiscal 14cf656a-d5b9-48ff-fbd2d-dcca77907eba6 expedida Por Jalapeño Grill por concepto de consumo por el monto de \$123.70 a favor del PAN •Factura 44282 con folio fiscal 191de9c2-06f8-4104-b0fe-07df4b22feb2 expedida por Rogelio Amador de Hoyos Pérez por el concepto de magna por el monto de \$650.00 a favor del PAN •Factura con folio fiscal b87b1590-0ea3-4ac0-8af4-be2b49c7eedb expedida por Mario Gabino Salazar Castillo, por el concepto de diseño e impresión de lonas de 3.5 m y 3.40 x 2.40 m para conferencia en Piedras Negras Coahuila 11 de marzo 2016, por el monto de \$3,948.00 a favor del

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

ID	Póliza	Concepto	Fecha	Concepto registrado	Importe	Documentación soporte
						PAN •Factura a-1605592 con folio fiscal c55ca902-beb2-436b-b054-1bc8394f71a0 expedida por Arcos Sercal Inmobiliaria S De RI Cv por concepto de consumo por el monto de \$174.00 a favor del PAN •XML
20	Ejercicio: 2016 Mes: Marzo Número De La Póliza: 136 Tipo De Póliza: Normal Subtipo De Póliza: Diario	Viáticos - Fact Hospedaje/Pp m/Evento	17/03/2016	Gasto programado: Si Proyecto: 3 2016-2/Escuela De Mujeres Lideres	\$6,336.75	•Oficio de pago por concepto de hospedaje de la Directora PPM CDE •Transferencia de Auteles por pago PPM •Factura daba0d1d-9726-4180-b43d-7ed2cfe068c, expedida por AUTELES KALIONCHIZ S.A. DE C.V. por concepto de Hospedaje, por el monto de \$6,336.75 a favor del PAN. •XML
21	Ejercicio: 2016 Mes: abril Número de la póliza: 68 Tipo de póliza: normal Subtipo de póliza: diario	Teléfono, Gasolina y lubricantes y Viáticos - Comprobación de gasto de Mayte Hernández ventura/evento nadadores 23 abril	27/04/2016	Gasto programado: si Proyecto: 3 2016-2/escuela de mujeres lideres	\$1,349.19	•Fotografías del evento •Factura 155723393 con folio fiscal 41ea6fb8-aeec-4ee9-9744-ecf0b87e8b3a expedida por Cadena Comercial Oxxo, S.A. DE C.V. Por concepto tiempo electrónico Telcel por un monto de \$50.00 a favor del pan. •Factura mry13412438 con folio fiscal d2cc03d8-f124-4171-81dc-d9222218014c expedida por servicios gasolineros de México SA de CV, por concepto magna por un monto de \$450.18 a favor del pan. •Factura c-39468 con folio fiscal 785a52ee-9e62-4232-b05a-473a4ee72379 expedida por grupo Alimenticio de Monclova SA de CV, por concepto de consumo por el monto \$474.01 a favor del pan. •Factura r-017837 con folio fiscal 8b358748-a065-494a-9707-b3674347bd90, expedida por Auteles Kalionchiz S.A. De C.V., por concepto de consumo por el monto \$375.00 a favor del pan. •XML
22	Ejercicio: 2016 Mes: abril Número de la póliza: 114 Tipo de póliza: normal Subtipo de póliza: diario	Eventos - F-198 María De Jesús Luna Torres/ servicio de coffe break evento 23 abril	19/04/2016	Gasto programado: si Proyecto: 3 2016-2/escuela de mujeres lideres	\$2,320.00	•Factura 198 expedida María De Jesús Luna Torres por concepto de servicio de coffe break para evento del 23 abril 2016, por un monto de \$2,320.00 a favor de pan. •XML •Fotografías del evento •Lista de asistencia del evento
23	Ejercicio: 2016 Mes: mayo Número de la póliza: 92 Tipo de póliza: normal Subtipo de póliza: diario	Impresos - Diseño de invitaciones y cobertura en fotografía/ppm	16/05/2016	Gasto programado: si proyecto: 3 2016-2/escuela de mujeres lideres	\$6,496.00	•Oficio de solicitud de la Directora de PPM CDE •Póliza de cheque •Factura A3 con folio fiscal 38A12EE7-F2C2-4F72-51D0-D8C087FCCE61 expedida por Jorge Alejandro Sánchez Barragán por el concepto de Diseño de Gift de invitación a Taller de Desarrollo político - Media Training. Y Cobertura en fotografía y video del Taller de Desarrollo político - Media training por un monto de \$6,496.00 a favor del PAN. •Invitación al taller •XML
24	Ejercicio: 2016 Mes: mayo Número de la póliza: 93 Tipo de póliza: normal Subtipo de póliza: diario	Proveedores y eventos - Capacitación en el taller de desarrollo político media training /ppm	20/05/2016	Gasto programado: si Proyecto: 3 2016-2/escuela de mujeres lideres	\$57,037.07	•Factura f - 963 con folio fiscal 5670a38d-2e28-4803-b906-140295ca23ef expedida por comercializadora Mediajet SA de cv, por el concepto viáticos por transporte y capacitación en el taller de desarrollo político (media training) en día 21 de mayo de 2016 en la ciudad de saltillo Coahuila por un monto \$57,037.07 a favor del PAN. •Contrato entre el PAN y Comercializadora MediaJet S.A. DE C.V •XML
25	Ejercicio: 2016 Mes: mayo	Viáticos - F-272 Martha Alicia Cisneros Rodríguez	20/05/2016	Gasto programado: si	\$6,400.88	•Factura 272 con folio fiscal 1013c638-0599-41f3-a896-c9339960fabf expedida por Martha Alicia Cisneros Rodríguez por el concepto de viaje a Saltillo, Coahuila, por un monto de \$ 6,400.88 a favor de pan.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

ID	Póliza	Concepto	Fecha	Concepto registrado	Importe	Documentación soporte
	Número de la póliza: 102 Tipo de póliza: normal Subtipo de póliza: diario	viáticos traslado conferencista "taller de desarrollo		Proyecto: 3 2016-2/escuela de mujeres lideres		•XML
26	Ejercicio: 2016 mes: mayo Número de la póliza: 103 Tipo de póliza: normal Subtipo de póliza: diario	Eventos - F-134 José Alonso Zaratuza López servicio de sonido "Taller desarrollo político"	22/05/2016	Gasto programado: si proyecto: 3 2016-2/escuela de mujeres lideres	\$2,900.00	•Factura 134 con folio fiscal aea902c1-c95b-43cc-b4f2-a58d1880ddca expedido por José Alonso Zaratuza Mendoza López, por concepto de servicio de sonido para conferencia, por un monto de \$2,900.00 a favor del PAN. •XML
27	Ejercicio: 2016 Mes: mayo Número de la póliza: 104 Tipo de póliza: normal Subtipo de póliza: diario	Eventos - F-1276 Adriana María Peart García Arrendamiento Salón "Taller desarrollo político"	24/05/2016	Gasto programado: si proyecto: 3 2016-2/escuela de mujeres lideres	\$32,248.00	•Oficio solicitud de la Directora PPM CDE •Ficha de deposito •Factura 1276 con folio fiscal a6fad5dd-017f-4c73-b536-8f11c6ed5bd1 expedida por Adriana María Peart García Por El Concepto Renta de Salón y mobiliario y servicio de alimentos en el evento por un monto de \$32,248.00 a favor del PAN. •Contrato entre el PAN y Adriana María Peart García •XML •Lista de asistencia del evento •Invitación del evento
28	Ejercicio: 2016 Mes: mayo Número de la póliza: 105 Tipo de póliza: normal Subtipo de póliza: diario	Papelería, útiles, Gasolina y lubricantes, Reposición de gasto y viáticos - "TALLER POLÍTICO MEDIA TRAINING" 21 mayo	26/05/2016	Gasto programado: si proyecto: 3 2016-2/escuela de mujeres lideres	\$9,441.03	•Presentación del curso •Encuesta •Invitación al taller •Semblanza de la ponente •Orden del día del evento •Oficio solicitud de la Directora PPM CDE •Factura E11323 con folio fiscal D8357B47-B067-4F54-A1DB-C25A247E6A8C expedida por SERVICIO EL ANCORA S.A. DE C.V. por el monto de 1,000.00 a favor del PAN •Factura E73358 con folio fiscal f53dba4c-8414-4f94-8246-4856c847f3de expedida por CAROLINA PRADO LOZOYA por un monto 995.50 a favor del PAN. •Factura MRY13772211 CON FOLIO FISCAL 2AF4B9B6-E133-42DB-8959-4C06BE84689A expedida SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO SA DE CV por un monto de 2,552.81 a favor del PAN •Factura 4342176 con folio fiscal 131B4753-EBF4-4623-9B03-FFF7845AA0E2 expedida por FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por un monto 115.00 a favor del PAN. •Factura b 243420 con folio fiscal 1c249baf-7382-480e-81d5-acd0a313f06 Expedida Por Estación De Servicios XL SA DE CV por el concepto de magna por el monto de 800.07 a favor del PAN •Factura a20265 con folio fiscal expedida por Susana Patricia Rodríguez casas, por el concepto de copia color tabloide adhesivo por un monto de \$72.50 a favor del PAN •Factura 4388117 FNPE con folio fiscal 6202e9af-f735-4fac-bd2c-371c1315f176 expedida por Fondo nacional de infraestructura, por el concepto de peaje por un monto \$115.00 a favor del PAN •Factura k51794 con folio fiscal ce468ae8-11c1-4352-a9d1-8adce49f6089 expedida por Manuel Alfonso Linaje Neira por concepto de magna por un monto de 1000.00 a favor del PAN •Factura mry13830369 con folio fiscal 3fc65a99-f8d6-4daa-b9cf-113986d12474 expedida por Servicios Gasolineros De México SA De CV por concepto de magna por un monto de 850.10 a favor del PAN •Factura 4387888 con folio fiscal 025dd353-aa45-462a-90bb-bbad0594f55d expedida por Fondo Nacional De Infraestructura por concepto de peaje por un monto de 65.00 a favor del PAN •Factura 4387683 con folio fiscal ace016d8-f59-4403-bcf0-

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

ID	Póliza	Concepto	Fecha	Concepto registrado	Importe	Documentación soporte
						<p>92c53fa6ad09 expedida por Fondo Nacional De Infraestructura por concepto de peaje por un monto de 115.00 a favor del PAN</p> <ul style="list-style-type: none"> •Factura mry13838593 con folio fiscal b7fac5a6-9a85-4ced-84e8-0c0c99268646 expedida por Servicios Gasolineros De México SA De CV por concepto de magna por un monto de 1360.05 a favor del PAN •Factura mry13795366 con folio fiscal 67d90f6d-dc6b-4ad5-8874-3df52d410ff1 expedida Por Servicios Gasolineros De México SA De CV Por el concepto de magna por un monto de 400.00 a favor del PAN. <ul style="list-style-type: none"> •XML •Videos del evento •Fotografías del evento •Lista de asistencia del evento
29	<p>Ejercicio: 2016 Mes: junio</p> <p>Número de la póliza: 90</p> <p>Tipo de póliza: normal</p> <p>Subtipo de póliza: diario</p>	<p>Eventos - F-4389 Lina Gabriela García Melchor conferencia sobre la igualdad de genero</p>	15/06/2016	<p>Gasto programado: si proyecto: 3 2016-2/escuela de mujeres lideres</p>	\$21,450.72	<ul style="list-style-type: none"> •Factura 4389 folio fiscal 7ceb5af2-2275-4e91-8137-9bd3aed2949f expedida por Lina Gabriela García Melchor por concepto de renta de Salón, sonido, alimentos; para evento del 18 de junio del 2016 "Conferencia Sobre Igualdad Y Equidad De Género - Políticas Públicas Con Perspectiva De Género" por un monto de 21,450.72 a favor del PAN. <ul style="list-style-type: none"> •XML •Lista de asistencia del evento •Contrato entre PAN y Lina Gabriel García Melchor
30	<p>Ejercicio: 2016 Mes: junio</p> <p>Número de la póliza: 91</p> <p>Tipo de póliza: normal</p> <p>Subtipo de póliza: diario</p>	<p>Producción de videos - F- a 6 servicio de Fotografía Y Video Evento "Igualdad Y Equidad De Género"</p>	16/06/2016	<p>Gasto programado: si proyecto: 3 2016-2/escuela de mujeres lideres</p>	\$5,916.00	<ul style="list-style-type: none"> •Oficio solicitud de la Directora PPM CDE •Factura A 6 con folio fiscal 08dd66ef-0f1a-3213-b289-700627fb0838 expedida por Jorge Alejandro Sánchez Barragán por concepto de cobertura en foto y video de conferencia de igualdad y equidad de género, por un monto de 5,916.00 a favor del PAN. <ul style="list-style-type: none"> •XML •Fotografías del evento
31	<p>Ejercicio: 2016 Mes: junio</p> <p>Número de la póliza: 92</p> <p>Tipo de póliza: normal</p> <p>Subtipo de póliza: diario</p>	<p>Eventos - F-4415 Lina Gabriela García Melchor</p>	22/06/2016	<p>Gasto programado: si</p> <p>Proyecto: 3 2016-2/escuela de mujeres lideres</p>	\$10,868.36	<ul style="list-style-type: none"> •Comprobante de pago •Oficio solicitud de la Directora PPM CDE •Factura 4415 con folio fiscal df00baab-a299-0b49-86e2-a947a21b1c9f expedida por Lina Gabriela García Melchor, por el concepto de renta de salón, sonido, alimentos; para evento del 18 de junio del 2016 "Conferencia Sobre Igualdad Y Equidad De Género - Políticas Públicas Con Perspectiva De Género" por un monto de 10,868.36 a favor del PAN <ul style="list-style-type: none"> •Contrato entre el PAN y Lina Gabriela García Melchor •XML •Lista de asistencia del evento

De dicha revisión se desprende que, si bien los eventos contenidos en la documentación presentada por el Partido Acción Nacional en el estado de Coahuila de Zaragoza están relacionados con la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en la entidad por parte del instituto político, esto en razón de que dichos eventos colman los requisitos de acciones afirmativas, objetivos anuales, metas, indicadores a desarrollar durante el año, alcance, beneficios del proyecto, nombre y tipo de cada actividad descrita, cronograma, personas responsables de la organización, ejecución control y seguimiento de los eventos como lo marca el Reglamento de Fiscalización en los requisitos del Programa Anual de Trabajo, los mismos fueron **llevados a cabo en el ejercicio 2016** y el presupuesto con el que se cubrieron dichas erogaciones corresponden

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

también al recibido en el ejercicio 2016, sin que aprecie ningún vínculo con actividades o gastos relacionados con el ejercicio 2015.

Una vez precisado lo anterior, es importante indicar que, la autoridad fiscalizadora cumpliendo con el principio de exhaustividad, realizó una revisión al Programa Anual de Trabajo del ejercicio 2015 y del ejercicio 2016 del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza

En relación con la documentación presentada como parte de los señalados Programas Anuales de Trabajo, se desprende que las 31 pólizas no comprueban gastos de los proyectos del ejercicio 2015, como se copara a continuación:

✓ **PAT 2015 PAN Coahuila**

Proyecto	Número	Nombre	Costo
16	2015-1	Seminario La Promoción Política de las Mujeres en Coahuila (Presencial)	40,000.00
17	2015-1	Seminario La Promoción Política de las Mujeres en Coahuila (Presencial)	50,000.00
18	2015-1	Seminario La Promoción Política de las Mujeres en Coahuila (Presencial)	20,000.00
19	2015-1	Seminario La Promoción Política de las Mujeres en Coahuila (Presencial)	45,000.00
20	2015-1	Taller Comunicación Política Femenina (Presencial)	40,000.00
21	2015-1	Conferencia Derechos Políticos de las Mujeres (Presencial)	40,000.00
22	2015-1	Conferencia Círculo de la Violencia (Presencial)	40,000.00
23	2015-1	Curso Liderazgo Político (en línea)	40,000.00
24	2015-1	Curso Mujeres, Poder y Equidad (Presencial)	40,000.00
25	2015-1	Curso Nuevas Tecnologías de la Información (en línea)	40,000.00
26	2015-1	Conferencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres (Presencial)	40,000.00
27	2015-1	Conferencia Agenda Pública con Perspectiva de Género (Presencial)	40,000.00
28	2015-1	Taller Mujeres y Efectividad en Política Partidista (Presencial) Conferencia, Mujeres y Efectividad en Política Partidista (Presencial)	40,000.00
29	2015-1	Conferencia Agenda de Género (Presencial)	35,000.00
30	2015-1	Conferencia ABC de Género (Presencial)	40,000.00
Total			590,000.00

✓ **PAT 2016 PAN Coahuila**

Partida	Entregable	Número	Subrubro	Costo
2203	Casa encuestadora por definir	2016-1/ Investigación sobre el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en Coahuila	B2. Investigación, análisis, diagnóstico y comparados.	250,000.00
2101	Varios, capacitación y material de las ponencias	2016-2/ Escuela de Mujeres Lideres	B1. Capacitación y formación para el Liderazgo Político de la mujer	50,000.00
2101	Varios, capacitación y material de las ponencias	2016-2/ Escuela de Mujeres Lideres	B1. Capacitación y formación para el Liderazgo Político de la mujer	50,000.00
2102	Varios, capacitación y material de las ponencias	2016-2/ Escuela de Mujeres Lideres	B1. Capacitación y formación para el Liderazgo Político de la mujer	60,000.00
2102	Varios, capacitación y material de las ponencias	2016-2/ Escuela de Mujeres Lideres	B1. Capacitación y formación para el Liderazgo Político de la mujer	60,000.00
2102	Varios, capacitación y material de las ponencias	2016-2/ Escuela de Mujeres Lideres	B1. Capacitación y formación para el Liderazgo Político de la mujer	60,000.00
2102	Varios, capacitación y material de las ponencias	2016-2/ Escuela de Mujeres Lideres	B1. Capacitación y formación para el Liderazgo Político de la mujer	60,000.00
2103	Varios, capacitación y material de las ponencias	2016-2/ Escuela de Mujeres Lideres	B1. Capacitación y formación para el Liderazgo Político de la mujer	60,000.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

Partida	Entregable	Número	Subrubro	Costo	
2104	Varios, capacitación y material de las ponencias	2016-2/ Lideres	Escuela de Mujeres	B1. Capacitación y formación para el Liderazgo Político de la mujer	80,000.00
2104	Varios, capacitación y material de las ponencias	2016-2/ Lideres	Escuela de Mujeres	B1. Capacitación y formación para el Liderazgo Político de la mujer	80,000.00
2104	Varios, capacitación y material de las ponencias	2016-2/ Lideres	Escuela de Mujeres	B1. Capacitación y formación para el Liderazgo Político de la mujer	80,000.00
Total				890,000.00	

Ahora bien, de los proyectos presentados en ambos ejercicios se llevó a cabo un comparativo para ver cuales coincidan con los eventos respecto de los cuales el sujeto obligado presento la documentación comprobatoria de los gastos efectuados, obteniéndose que de las 31 pólizas presentadas corresponden a proyectos presupuestados en el ejercicio 2016; como se observa a continuación:

Pólizas presentadas: 31

Número de proyecto: 2016-2/Escuela de Mujeres Lideres

Subrubro de proyecto: B1 Capacitación y formación para el Liderazgo Político de la mujer

Tipo de Gasto	Póliza	Concepto del gasto	Monto
Arrendamiento de Equipo	P-DR-132/02-16	Evento "Participación de las Mujeres en la Política"	1,508.00
Arrendamiento de Equipo	P-DR-132/02-16	Evento "Participación de las Mujeres en la Política"	2,320.00
Arrendamiento de Equipo	P-DR-55/03-16	Renta de equipo de sonido de audio y pantalla	8,120.00
Subtotal			11,948.00
Arrendamiento de Inmuebles	P-DR-57/03-16	Renta de salón "Participación de las mujeres en la política"	27,248.00
Arrendamiento de Inmuebles	P-DR-65/03-16	Renta de salón "Participación de las mujeres en la política"	5,000.00
Arrendamiento de Inmuebles	P-DR-122/03-16	Fact. renta salón PPM/ P Negras	5,220.00
Arrendamiento de Inmuebles	P-DR-135/03-16	Evento 11 marzo 2016/renta mob.	4,176.00
Subtotal			41,644.00
Cursos	P-DR-121/02-16	Curso "Participación mujeres en la política"	10,486.66
Cursos	P-DR-183/02-16	Factura 40 lucia carrillo polizas 121 y 147	2,273.34
Subtotal			12,760.00
Eventos	P-DR-54/03-16	Coffe break para conferencia 11 marzo	16,240.00
Eventos	P-DR-114/04-16	Servicio de coffe break evento 23 abril	2,320.00
Eventos	P-DR-93/05-16	Capacitacion en el taller de desarrollo político	57,037.07
Eventos	P-DR-103/05-16	Servicio de sonido "Taller desarrollo político"	2,900.00
Eventos	P-DR-104/05-16	Arrendamiento salón "Taller desarrollo político"	32,248.00
Eventos	P-DR-90/06-16	Conferencia sobre la igualdad de genero	21,450.72
Eventos	P-DR-92/06-16	F-4415 Lina Gabriela García Melchor	10,868.36
Subtotal			143,064.15
Gasolina y Lubricantes	P-DR-132/02-16	Gastos "Participación de las mujeres en la política"	2,000.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-132/02-16	Gastos "Participación de las mujeres en la política"	940.02
Gasolina y Lubricantes	P-DR-132/02-16	Gastos "Participación de las mujeres en la política"	470.10
Gasolina y Lubricantes	P-DR-132/02-16	Gastos "Participación de las mujeres en la política"	499.29
Gasolina y Lubricantes	P-DR-132/02-16	Gastos "Participación de las mujeres en la política"	240.18
Gasolina y Lubricantes	P-DR-132/02-16	Gastos "participación de las mujeres en la política"	110.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-132/02-16	Gastos "participación de las mujeres en la política"	100.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-132/02-16	Gastos "participación de las mujeres en la política"	500.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-132/02-16	Gastos "participación de las mujeres en la política"	1,005.11
Gasolina y Lubricantes	P-DR-136/02-16	Gastos "participación de las mujeres en la política"	500.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-81/03-16	Gastos Lourdes Araceli Almaraz Gutierrez/PPM	500.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

Tipo de Gasto	Póliza	Concepto del gasto	Monto
Gasolina y Lubricantes	P-DR-81/03-16	Gastos Lourdes Araceli Almaraz Gutierrez/PPM	500.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-81/03-16	Gastos Lourdes Araceli Almaraz Gutierrez/PPM	380.14
Gasolina y Lubricantes	P-DR-81/03-16	Gastos Lourdes Araceli Almaraz Gutierrez/PPM	500.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-81/03-16	Gastos Lourdes Araceli Almaraz Gutierrez/PPM	500.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-81/03-16	Gastos Lourdes Araceli Almaraz Gutierrez/PPM	1,000.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-81/03-16	Gastos Lourdes Araceli Almaraz Gutierrez/PPM	300.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-36/03-16	Reposición de gastos Mayte Hernández Ventura/PPM	460.07
Gasolina y Lubricantes	P-DR-86/03-16	Provisión Esther Quintana Salinas	697.06
Gasolina y Lubricantes	P-DR-86/03-16	Provisión Esther Quintana Salinas	195.56
Gasolina y Lubricantes	P-DR-135/03-16	Gasto evento 11 marzo 2016/combustible	3,361.80
Gasolina y Lubricantes	P-DR-68/04-16	Gasto /evento nadadores 23 abril	450.18
Gasolina y Lubricantes	P-DR-39/04-16	Evento 11 de marzo 2016/combustible	3,109.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-105/05-16	Gasto "Taller político media training" 21 mayo	400.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-105/05-16	Gasto "Taller político media training" 21 mayo	2,552.81
Gasolina y Lubricantes	P-DR-105/05-16	Gasto "Taller político media training" 21 mayo	995.50
Gasolina y Lubricantes	P-DR-105/05-16	Gasto "Taller político media training" 21 mayo	1,000.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-105/05-16	Gasto "Taller político media training" 21 mayo	1,360.05
Gasolina y Lubricantes	P-DR-105/05-16	Gasto "Taller político media training" 21 mayo	1,000.00
Gasolina y Lubricantes	P-DR-105/05-16	Gasto "Taller político media training" 21 mayo	850.10
Gasolina y Lubricantes	P-DR-105/05-16	Gasto "Taller político media training" 21 mayo	800.07
Subtotal			27,277.04
Impresos	P-DR-128/02-16	Publicidad impresa 150 diplomas y 150 gafetes	1,740.00
Impresos	P-DR-135/03-16	Gasto evento 11 Marzo 2016/Impresos	3,948.00
Impresos	P-DR-92/05-16	Invitaciones y cobertura en Fotografía/PPM	6,496.00
Subtotal			12,184.00
Material Promocional	P-DR-114/02-16	Pago chalecos color rosa incluye logotipo /PPM	15,312.00
Subtotal			15,312.00
Papelera y Útiles	P-DR-135/03-16	Gasto evento 11 marzo 2016/Papelera y útiles	320.00
Papelera y Útiles	P-DR-105/05-16	Gasto "Taller político media training" 21 mayo	72.50
Subtotal			392.50
Producción de Videos	P-DR-124/02-16	Video en el curso "Las mujeres en la política" 27 febrero	5,800.00
Producción de Videos	P-DR-58/03-16	Fotografía y video conferencia el día 11 marzo	5,800.00
Producción de Videos	P-DR-91/06-16	Fotografía y video evento "Igualdad y equidad de género"	5,916.00
Subtotal			17,516.00
Teléfono	P-DR-81/03-16	Gastos Lourdes Araceli Almaraz Gutierrez/PPM	100.00
Teléfono	P-DR-135/03-16	Gasto Evento 11 Marzo 2016/Teléfono	500.00
Teléfono	P-DR-68/04-16	Gasto /Evento Nadadores 23 Abril	50.00
Subtotal			650.00
Viáticos	P-DR-119/02-16	Pago de pasaje aéreo expositora /PPM	406.00
Viáticos	P-DR-119/02-16	Pago de pasaje Aereo expositora /PPM	6,700.00
Viáticos	P-DR-36/03-16	Gastos Mayte Hernandez Ventura/PPM	53.00
Viáticos	P-DR-36/03-16	Gastos Mayte Hernandez Ventura/PPM	56.00
Viáticos	P-DR-81/03-16	Gastos Lourdes Araceli Almaraz Gutierrez/PPM	115.00
Viáticos	P-DR-81/03-16	Gastos Lourdes Araceli Almaraz Gutierrez/PPM	65.00
Viáticos	P-DR-81/03-16	Gastos Lourdes Araceli Almaraz Gutierrez/PPM	192.00
Viáticos	P-DR-81/03-16	Gastos Lourdes Araceli Almaraz Gutierrez/PPM	180.00
Viáticos	P-DR-36/03-16	Gastos Mayte Hernandez Ventura/PPM	46.00
Viáticos	P-DR-36/03-16	Gastos Mayte Hernandez Ventura/PPM	140.00
Viáticos	P-DR-36/03-16	Gastos Mayte Hernandez Ventura/PPM	140.00
Viáticos	P-DR-36/03-16	Gastos Mayte Hernandez Ventura/PPM	46.00
Viáticos	P-DR-36/03-16	Gastos Mayte Hernandez Ventura/PPM	56.00
Viáticos	P-DR-36/03-16	Gastos Mayte Hernandez Ventura/PPM	56.00
Viáticos	P-DR-36/03-16	Gastos Mayte Hernandez Ventura/PPM	147.00
Viáticos	P-DR-86/03-16	Provisión Esther Quintana Salinas	192.00
Viáticos	P-DR-136/03-16	Fact. hospedaje/PPM/Evento	6,336.75
Viáticos	P-DR-135/03-16	Gasto evento 11 marzo 2016/consumo	297.70

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

Tipo de Gasto	Póliza	Concepto del gasto	Monto
Viáticos	P-DR-135/03-16	Gasto evento 11 marzo 2016/autopista	192.00
Viáticos	P-DR-68/04-16	Gasto evento nadadores 23 abril	474.01
Viáticos	P-DR-68/04-16	Gasto evento nadadores 23 abril	375.00
Viáticos	P-DR-39/04-16	Gastos evento 11 de marzo 2016/consumo	1,565.00
Viáticos	P-DR-102/05-16	Traslado conferencista "Taller de desarrollo político"	6,400.88
Viáticos	P-DR-105/05-16	Gasto "Taller político media training" 21 mayo	115.00
Viáticos	P-DR-105/05-16	Gasto "Taller político media training" 21 mayo	115.00
Viáticos	P-DR-105/05-16	Gasto "Taller político media training" 21 mayo	65.00
Viáticos	P-DR-105/05-16	Gasto "Taller político media training" 21 mayo	115.00
Subtotal			24,641.34
Total			307,389.03

Al respecto, cabe señalar que en la ya citada Resolución INE/CG806/2016, aprobada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis en Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, se ordenó no sancionar el monto no ejercido durante el ejercicio 2015 para el caso de actividades específicas; de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y de otras similares de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y de los partidos políticos locales y, acumularlo a los recursos que debían destinar para tales fines en el marco de la revisión del ejercicio 2016 o en su caso, del ejercicio 2017; y dar seguimiento a efecto de **verificar la aplicación de los recursos no ejercidos**.

Tomando en cuenta lo anterior, es dable señalar que, respecto al monto no ejercido en el 2015, suma que alcanza la cantidad de \$298,885.30, de la verificación a las 31 pólizas presentadas, se terminó que ninguna de ellas corresponde a algún proyecto presupuestado y/o realizado en 2015.

Así las cosas, de los elementos probatorios recabados por la autoridad fiscalizadora, así como los que obran en el expediente de mérito, valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, es viable realizar las consideraciones fácticas siguientes:

- ❖ Que el sujeto obligado, al cierre del ejercicio 2015 quedó con un saldo pendiente de ejercer por **\$298,885.30**, como a continuación se indica:

EJERCICIO	FINANCIAMIENTO MINIMO QUE EL PARTIDO DEBIÓ APLICAR	FINANCIAMIENTO QUE EL PARTIDO APLICÓ	EXCEDENTE	FINANCIMEINTO PENDIENTE DE EJERCER
	A	B	C=(B-A)	D
2015	596,199.97	297,314.67	-298,885.30	298,885.30
2016	514,483.56	874,043.16	359,559.60	0.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

- ❖ De la respuesta al emplazamiento el sujeto obligado presentó cinco carpetas que contienen 31 pólizas con documentación soporte relacionada con gastos para el rubro de promoción política de la mujer, las cuales corresponden al ejercicio **2016** por un monto de **\$307,389.03**.
- ❖ Que las pólizas corresponden a eventos que fueron celebrados previa a la aprobación de la resolución INE/CG806/2016 en el cual se determinó el multicitado seguimiento.
- ❖ Que fue hasta el catorce de diciembre de dos mil dieciséis que el Consejo General del Instituto autorizó la erogación y comprobación del etiquetado fuera de la anualidad respectiva, de ahí que las citadas pólizas no estén vinculadas a gastos del etiquetado correspondiente al ejercicio 2015.
- ❖ Las pólizas contienen soporte documental consistente en, facturas, contratos de prestación de servicios, convocatorias, muestras de eventos, listas de asistencia, cuestionarios y material didáctico, las cuales fueron analizadas en su totalidad en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio **2016**.
- ❖ Que **no se acredita** que el excedente de **\$359,559.60** determinado durante la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2016 del partido, se hubiera utilizado para algún proyecto del ejercicio **2015**.
- ❖ Respecto al monto no ejercido en 2015 por **\$298,885.30**, de la verificación a las 31 pólizas presentadas se observó que la comprobación de los gastos no corresponde a ningún proyecto presupuestado en 2015.

De las premisas señaladas anteriormente, es dable concluir que del financiamiento público que el sujeto obligado debió aplicar en los ejercicios 2015 y 2016 para el rubro de para Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, solo es posible vincular las 31 pólizas señaladas con los eventos registrados en el Programa Anual de Trabajo correspondiente al ejercicio 2016.

Esta correspondencia se logró al analizar el nombre específico, elementos descriptivos y cualitativos identificables en la documentación aportada, los cuales permitieron su identificación con los eventos ya multicitados del ejercicio 2016.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

En razón de lo anterior, se determinó que en el ejercicio 2015, el sujeto obligado tenía que destinar como mínimo para gastos en capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres un monto total de \$596,199.97; sin embargo, al cierre del ejercicio 2015 quedó un saldo pendiente de ejercer por la cantidad de **\$298,885.30**, el cual derivado del análisis del cúmulo de elementos con que esta autoridad cuenta, se determinó que el mismo no fue ejercido por el Partido Acción Nacional ni destinado para la finalidad que se le otorgo, en el ejercicio que correspondía.

Por lo anterior y derivado de la revisión realizada a la información presentada por el sujeto obligado y al Dictamen Consolidado correspondiente al ejercicio 2015 y al del 2016, se tiene por acreditado que la documentación presentada corresponde a eventos para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres celebrados en el ejercicio 2016, por lo que, cuanto hace al porcentaje pendiente por erogar de financiamiento público otorgado para el mismo rubro por la cantidad de \$298,885.30 correspondiente al ejercicio 2015, el **Partido Acción Nacional no destino dicha cantidad para los fines que se le otorgo.**

Por consiguiente, se desprende que se actualizo una falta sustancial que trae consigo el uso inadecuado de los recursos, y que impide garantizar la legalidad respecto de la disposición de los recursos a que los sujetos obligados se encuentran obligados en porcentajes mínimos y cuyo financiamiento. Debido a lo anterior, el Partido Acción Nacional infringió los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que derivado de la omisión en que incurrió, vulnero de forma directa y efectiva la legalidad y uso adecuado de los recursos.

En consecuencia, de los elementos de prueba aquí presentados y concatenados entre sí, permiten acreditar fehacientemente que el sujeto obligado incumplió con su obligación de destinar el porcentaje mínimo de financiamiento público por concepto de capacitación, promoción y liderazgo político de la Mujer durante el ejercicio 2015.

En conclusión, esta autoridad concluye que se actualiza una infracción al artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 66, numeral 5 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, por parte del Partido Acción Nacional, razón por la cual, el presente apartado debe declararse **fundado**.

6. Individualización de la Sanción. Ahora bien, toda vez que en el **Considerando 5, apartado B** de la presente Resolución se ha analizado una conducta que violenta el artículo 51, numeral 1, incisos a) fracción IV, y c) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 58, numeral 1, inciso a), fracciones II y V y 66, numeral 5 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede en la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión)
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia, lo que ya fue desarrollado en el **considerando 3** de la presente Resolución.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

- a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a la irregularidad identificada en el **Considerando 5, Apartado B**, se identificó que el sujeto obligado no destinó el monto correspondiente para el desarrollo de actividades específicas.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una **omisión**, consistente en no destinar el monto correspondiente para el desarrollo de actividades específicas, conforme a lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, incisos a) fracción IV, y c) de la de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 58, numeral 1, inciso a), fracciones II y V y 66, numeral 5 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El sujeto obligado no destinó el monto correspondiente para el desarrollo de actividades específicas por un monto de \$625,347.43 (seiscientos veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 43/100 M.N.), correspondiente al ejercicio 2015, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, incisos a) fracción IV, y c) de la de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 58, numeral 1, inciso a), fracciones II y V y 66, numeral 5 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tiempo La irregularidad atribuida al sujeto obligado, surgió en el marco de la revisión de lo registrado en el Informe Anual de Ingresos y Gastos del Partido Político correspondientes al ejercicio 2017, en cumplimiento a lo mandatado en la resolución **INE/CG54/2019**⁷.

Lugar: La irregularidad se cometió en el estado de Coahuila.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

⁷ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/102496>

d) La trascendencia de la normatividad transgredida.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustantiva consistente en omitir destinar la totalidad de recursos para la realización de actividades específicas durante el ejercicio correspondiente, se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial que trae consigo el uso inadecuado de los recursos, impide garantizar la legalidad respecto de la disposición de los recursos a que los sujetos se encuentran obligados en porcentajes mínimos y cuyo financiamiento, incluso, se ve adicionado con recursos económicos afectados para dichos rubros. Debido a lo anterior, el partido político incoado violó los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la legalidad y uso adecuado de los recursos.

En la conducta que se analiza, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1 incisos a) fracción IV, y c) ⁸, con relación con los artículos 58, numeral 1 inciso a), y fracción II y V⁹; y el 66, numeral 5¹⁰ del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza

⁸ Artículo 51. 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: (...) IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y (...) c) Por actividades específicas como entidad de interés público: I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado; II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

⁹ Artículo 58. 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes: a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: (...) II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera: (...) V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

¹⁰ Artículo 66. (...) 5. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros señalados en el artículo 73 de la Ley de Partidos.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

Ahora bien, de acuerdo al monto determinado y distribuido por este Consejo General como financiamiento público otorgado para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos, aunado al porcentaje que deben destinar los partidos políticos respecto del monto que reciban de ese financiamiento, en estricto apego al artículo 51, numeral 1 inciso a) fracción IV, y c) de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos deberán destinar el 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes. Asimismo, deberán destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciban para el desarrollo de actividades específicas.

Así como de acuerdo al monto determinado y distribuido por el Organismo Público Local Electoral como financiamiento público otorgado para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos, en estricto apego a los artículos 58, numeral 1 inciso a), y fracción II y V; y el 66, numeral 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza los partidos políticos deberán destinar un monto específico de su financiamiento ordinario para el desarrollo de las actividades específicas consistentes en la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

La intención de establecer como obligación a cargo de los institutos políticos de destinar el recurso referido para actividades específicas tiene como finalidad que contribuyan mediante la investigación de la problemática política, cultural y económica, que atraviesa el país, a desarrollar de mejor manera sus actividades, de tal forma que dicha obligación se constituye como una garantía para asegurarse de que cumplan con las finalidades que, como entidades de interés público tienen encomendadas; asimismo, a través de ese desarrollo permanente, se contribuye a la conformación de la cultura política, lo cual se debe realizar de manera constante y regular, pero sin descuidar otras obligaciones que la propia ley les impone, ni su actividad ordinaria.

Pues es claro que, dada la naturaleza y fines de un partido político, su tarea constante es promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, por lo tanto al ser entidades de interés público, la autoridad debe asegurar que los recursos públicos que le son otorgados tengan la finalidad, en primer término, de cumplir con las encomiendas establecidas constitucionalmente para los partidos y, posteriormente, para el sostenimiento de las actividades a nivel interno del partido, por lo tanto, al instituir la obligación del partido para

destinar un mínimo porcentaje de esos recursos, se pretende garantizar que el ente público cumpla con las finalidades para lo cual fue creado.

Por lo tanto, la finalidad de la norma consiste en garantizar la conformación de una cultura política con la promoción de valores cívicos y de responsabilidad a través de las actividades específicas, así como fomentar en los partidos políticos la celebración periódica de actividades encaminadas a incentivar en la ciudadanía la educación y la capacitación política entre otras actividades, las que se encuentran debidamente amparadas con financiamiento público otorgado al partido.

Del análisis anterior, es posible concluir que el en la conducta que se analiza, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, incisos a) fracción IV, y c) de la de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 58, numeral 1, inciso a), fracciones II y V y 66, numeral 5 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, concurre directamente con la obligación de estricto apego a la legalidad y aplicación y uso debido los recursos de los partidos políticos a determinado rubro y tarea fundamental del partido como son las actividades específicas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En el presente caso, la irregularidad imputable al partido político se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar la conformación de una cultura política a través de la promoción de valores cívicos y de responsabilidad ciudadana, en razón de que no aplicó la totalidad del financiamiento que el legislador consideró para la promoción del pueblo en la vida democrática.

En ese sentido, la omisión del instituto político de destinar el recurso correspondiente para el desarrollo de las actividades específicas tales como

educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales de los partidos políticos, irregularidad derivada de la revisión de su informe anual dos mil diecisiete, por sí misma constituye una falta sustancial.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado multicitado se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas respecto de la conducta que se analiza, toda vez que vulneró lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, incisos a) fracción IV, y c) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 58, numeral 1, inciso a), fracciones II y V y 66, numeral 5 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, normas de gran trascendencia para la tutela de los principios legalidad y el uso adecuado de los recursos.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por la conducta señalada, es garantizar la legalidad y uso adecuado de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los

intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulneran los bienes jurídicos tutelados que son la legalidad y uso adecuado de los recursos.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 443, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es imponer una sanción.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida¹¹.

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del

¹¹Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

infractor, por lo que tomando en consideración que el partido político no cuenta con financiamiento público estatal para actividades ordinarias, toda vez que perdió el derecho a recibirlo por no alcanzar el porcentaje establecido de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local precedente, en este orden de ideas es idóneo considerar para efecto de la imposición de la sanción la capacidad económica del partido político derivada del financiamiento público federal para actividades ordinarias¹², el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el **considerando 3** de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar las sanciones que en el presente caso se determinen.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la infracción cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que el sujeto obligado omitió destinar el porcentaje mínimo de su financiamiento para el desarrollo de actividades específicas.
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en no destinar el monto correspondiente para el desarrollo

¹² Al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-0056-2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que al individualizar las sanciones resulta aplicable considerar el financiamiento público de un partido político, cuando dicho instituto político no cuente con financiamiento público local, al considerar que con ello no se vulnera el principio de equidad, dado que no se le deja sin recursos económicos para llevar a cabo las actividades partidistas propias de dicho ente.

de actividades específicas correspondiente al ejercicio anual 2015, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.

- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$625,347.43 (seiscientos veinticinco mil trescientos cuarenta y siete 43/100 M.N.)**
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹³

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la

¹³ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

comisión, en este caso el el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **150% (ciento cincuenta por ciento)** sobre el monto involucrado \$625,347.43 (seiscientos veinticinco mil trescientos cuarenta y siete 43/100 M.N.), cantidad que asciende a un total de **\$938,021.14 (Novecientos treinta y ocho mil veintiún pesos 14/100 M.N.)**

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido Acción Nacional**, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$938,021.14 (Novecientos treinta y ocho mil veintiún pesos 14/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

7. Individualización de la Sanción. Ahora bien, toda vez que en el **Considerando 5, apartado C** de la presente Resolución se ha analizado una conducta que violenta el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 66, numeral 5 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede en la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a)** Tipo de infracción (acción u omisión)
- b)** Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron
- c)** Comisión intencional o culposa de la falta.
- d)** La trascendencia de las normas transgredidas.
- e)** Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f)** La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g)** La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia, lo que ya fue desarrollado en el **considerando 3** de la presente Resolución.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a la irregularidad identificada en el **Considerando 5, Apartado C**, se identificó que el sujeto obligado no destinó el monto correspondiente para el desarrollo de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión, consistente en no destinar el monto correspondiente para el desarrollo de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, conforme a lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos

Políticos, en relación con el artículo 66, numeral 5 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El sujeto obligado no destinó el monto correspondiente para el desarrollo de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres por un monto de **\$298,885.30 (doscientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.)**, correspondiente al ejercicio 2015, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, incisos a) fracción V de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 66, numeral 5 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tiempo La irregularidad atribuida al sujeto obligado, surgió en el marco de la revisión de lo registrado en el Informe Anual de Ingresos y Gastos del Partido Político correspondientes al ejercicio 2017, en cumplimiento a lo mandado en la resolución **INE/CG54/2019¹⁴**.

Lugar: La irregularidad se cometió en el estado de Coahuila.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de la normatividad transgredidas.

En la conclusión que se analiza, el sujeto obligado en comento incumplió con las obligaciones que se desprenden del artículo 51, numeral 1, inciso a) fracción V de la Ley General de Partidos Políticos¹⁵ en relación con el artículo 66, numeral 5 del

¹⁴ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/102496>

¹⁵ "Artículo 51. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes: a)

Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y cuya eficacia resulta de importante relevancia como se expone a continuación:

De acuerdo al monto que esta autoridad electoral nacional determinó y distribuyó por concepto de financiamiento público otorgado para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos, aunado al porcentaje que deben destinar los partidos políticos respecto del monto que reciban de ese financiamiento, en estricto apego al artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán destinar el tres por ciento de su financiamiento ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

De acuerdo al monto determinado y distribuido por el Organismo Público Local Electoral como financiamiento público otorgado para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos, en estricto apego a los preceptos normativos indicados, los partidos políticos deberán destinar un monto específico de su financiamiento ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

La finalidad de tal obligación consiste en que los partidos destinen una determinada cantidad de recursos a la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva, o por lo menos, principalmente se promoció, capacite o desarrolle el liderazgo político de las mujeres, por lo que es claro que la intención del legislador es que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa) a efecto de que el partido cumpla con la misma de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados.

Por lo tanto, el marco jurídico expuesto resulta relevante en razón de que tiene por finalidad promover la equidad de género, garantizando que la mujer participe y sea tomada en cuenta en los cambios políticos que acontecen en el país, por lo que resultan relevantes para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes (...) V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinaria. (...)

Ahora bien, en el caso en concreto, la irregularidad derivó de que el sujeto obligado no erogó el recurso al que estaba obligado en relación con la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, no obstante que la legislación aplicable disponía tal imposición.

En ese tenor, en el presente caso se desvirtuaría la finalidad de la ley por el hecho de no tener en cuenta que al no destinar el recurso previsto para el gasto que se ha mencionado, la norma deviene ineficaz al no promover a través de acciones concretas la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del debido uso de los recursos con que cuenta el partido político, en razón de que no aplicó la totalidad de los recursos que el legislador consideró para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como el principio de legalidad, en razón de que el legislador previó tal obligación y el partido omitió destinar dichos recursos.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por no destinar el recurso establecido para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, se vulnera sustancialmente la legalidad y el uso adecuado de los recursos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado inobservó las obligaciones que se desprenden del marco jurídico aplicable, pues no ejerció el recurso público para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en la magnitud porcentual a que se encontraba compelido.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de la infracción, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normatividad infringida lo son la legalidad y el uso adecuado de los recursos, con los que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, arriba señalados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulneran los bienes jurídicos tutelados que son la legalidad y uso adecuado de los recursos, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, inciso a) fracción V de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 66, numeral 5 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta cometida.

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.¹⁶

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el **considerando 3** de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar la sanción que en el presente caso se determine.

Ahora bien, no sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a

¹⁶ Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la infracción cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en razón de que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) *CALIFICACIÓN DE LA FALTA*, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe anual correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$298,885.30 (doscientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.)**
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en

el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹⁷

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En virtud de lo anterior, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica, y equivale al **150% (ciento cincuenta por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$298,885.30 (doscientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.)**. Lo anterior, da como resultado una cantidad total de **\$448,327.95 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil trecientos veintisiete pesos 95/100 M.N.)**¹⁸.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido Acción Nacional**, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **448,327.95 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil trecientos veintisiete pesos 95/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la

¹⁷ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

¹⁸ El monto indicado, se obtiene de multiplicar el criterio de sanción establecido por el monto involucrado de la conclusión.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

8. Que en el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020**, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

- 1) La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

- 2) Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.
- 3) Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo **CF/018/2017**, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

9. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento oficioso electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Acción Nacional en el estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos del **Considerando 5, Apartados B y C.**

SEGUNDO. Se impone al **Partido Acción Nacional** en el estado de Coahuila de Zaragoza, por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 6** una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$938,021.14 (Novecientos treinta y ocho mil veintiún pesos 14/100 M.N.).**

TERCERO. Se impone al **Partido Acción Nacional** en el estado de Coahuila de Zaragoza, por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 7** una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$448,327.95 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil trecientos veintisiete pesos 95/100 M.N.)**

CUARTO. Notifíquese electrónicamente al Partido Acción Nacional través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el considerando 8 de la presente Resolución.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, con la finalidad de que notifique la presente Resolución al Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos siguientes:

a) Que proceda al cobro de las sanciones impuestas al Partido Acción Nacional, las cuales se harán efectivas a partir de que cause estado y en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de dicha sanción económica sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

SEXTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/07/2019/COAH**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de octubre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al criterio de reducción de ministraciones en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**